



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIA
FRENTE A LOS REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA
2021-2022

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTORA

ROSMERY RITA RAMOS VASQUEZ
ORCID: 0000-0001-7769-8054

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, MARZO DEL 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Ramos Vasquez, R. R. (2023). *Vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima metropolitana 2021-2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Rosmery Rita Ramos Vasquez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46225846
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7769-8054
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10594662
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4835-0627
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Ana Cecilia Alegría Trujillo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08237138
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima metropolitana 2021-2022
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: la DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO como presidenta, el MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO como secretario y la DRA. ANA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

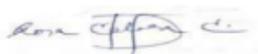
**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIA FRENTE
A LOS REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA 2021-
2022**

Presentado por la bachiller:

ROSMERY RITA RAMOS VASQUEZ

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado- Muy Bueno** con una calificación de **DIECIOCHO (18)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 26 de marzo del 2024.



PRESIDENTE
DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO



SECRETARIO
MAG. WILFREDO HERBERT
GORDILLO BRICEÑO



VOCAL
DRA. ANA CECILIA ALEGRIA
TRUJILLO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

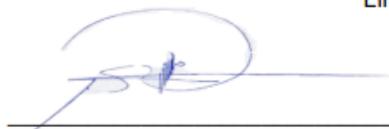
Yo Luis Ángel Espinoza Pajuelo docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIAS FRENTE A LOS
REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA 2021-2022**

De la bachiller Rosmery Rita Ramos Vasquez, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

La suscrita revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 26 de febrero de 2024



Luis Ángel Espinoza Pajuelo

DNI: 10594662

DEDICATORIA

A Dios por lo más preciado: la vida, mi familia, salud y la oportunidad de lograr mis objetivos, a mis queridos padres Nicolas y Sara. En especial a mi adorada familia Matías, Ramiro, Valeria y mi compañero de vida Manuel por las alegrías y el apoyo constante.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco el apoyo incondicional de Manuel Munares darme la fuerza y ánimo todos los días para ser mejor, a la Universidad Autónoma y maestros por su cátedra, los cuales imparten conocimiento veraz y de calidad para mejorar como sociedad.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
LISTA DE TABLAS.....	5
LISTA DE FIGURAS.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	46
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	47
2.2. Población, muestra y muestreo.....	48
2.3. Hipótesis.....	49
2.4. Variables y operacionalización.....	49
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	52
2.6. Procedimientos.....	52
2.7. Análisis de datos.....	53
2.8. Aspectos éticos.....	53
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	54
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	70
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	73
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proposiciones
Tabla 2	Comprensiones
Tabla 3	Concordancias científicas
Tabla 4	Contrastaciones empíricas
Tabla 5	Mejor proposición
Tabla 6	Replanteamiento científico
Tabla 7	Variable 1: Vulneración del derecho a la identidad
Tabla 8	Variable 2: Registros de recién nacidos
Tabla 9	Magnitudes porcentuales
Tabla 10	Magnitudes de la fiabilidad obtenida
Tabla 11	Cifras representativas respecto al interrogante N°1
Tabla 12	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°2
Tabla 13	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°3
Tabla 14	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°4
Tabla 15	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°5
Tabla 16	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°6
Tabla 17	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°7
Tabla 18	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°8
Tabla 19	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°9
Tabla 20	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°10
Tabla 21	Cifras estadísticas respecto a los rangos de correlaciones de Spearman
Tabla 22	Cifras estadísticas respecto a la hipótesis general
Tabla 23	Cifras estadísticas respecto a la hipótesis específica 1
Tabla 24	Cifras estadísticas respecto a la hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Esquema del diseño correlacional
Figura 2	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°1
Figura 3	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°2
Figura 4	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°3
Figura 5	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°4
Figura 6	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°5
Figura 7	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°6
Figura 8	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°7
Figura 9	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°8
Figura 10	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°9
Figura 11	Cifras estadísticas respecto al interrogante N°10

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIA
FRENTE A LOS REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA
2021-2022**

ROSMERY RITA RAMOS VASQUEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El propósito sustancial del presente trabajo fue un adecuado análisis sobre las consecuencias que conlleva una incorrecta filiación en los recién nacidos. Por cuanto al desacierto voluntario o involuntario de un tercero, genera un daño psicológico, moral y económico a los afectados quienes ven conculcado su identidad, integridad personal siendo unos de los derechos primordiales. El Estado garante, expuso la tutela de derechos fundamentales, los cuales se clasifican en la identidad, integridad moral, psíquica y física; así como bienestar para todas las personas. En los últimos años las pruebas biológicas a través del ADN aumentan, ya sea por problemas maritales, error en la asistencia médica, incurrir dolosamente en el engaño, inadvertencia al momento de realizar el registro de un recién nacido en un centro hospitalario. El enfoque empleado fue cuantitativo por ser un método estadístico para medir la problemática, el diseño fue correlacional no experimental. En conclusión, mediante los métodos estadísticos se logró determinar que: Existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022. Debemos evitar generar un daño, identificando oportunamente un correcto registro de recién nacidos.

Palabras clave: derecho a la identidad, filiación, ADN, registros de recién nacidos

**VIOLATION OF THE RIGHT TO IDENTITY AND THE CONTROVERSY
REGARDING NEWBORN REGISTRATIONS IN METROPOLITAN LIMA 2021-2022**

ROSMERY RITA RAMOS VASQUEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The substantial purpose of this work was an adequate analysis of the consequences of incorrect parentage in newborns. As for the voluntary or involuntary mistake of a third party, it generates psychological, moral and economic damage to those affected who see their identity and personal integrity violated, being one of the primary rights. The guarantor State explained the protection of fundamental rights, which are classified as identity, moral, psychological and physical integrity; as well as well-being for all people. In recent years, biological tests through DNA have increased, whether due to marital problems, errors in medical care, intentional deception, or inadvertence when registering a newborn in a hospital. The approach used was quantitative as it was a statistical method to measure the problem, the design was non-experimental correlational. In conclusion, through statistical methods it was possible to determine that: There is a significant relationship between the violation of the right to identity and the controversy regarding newborn registrations in Metropolitan Lima 2021-2022. We must avoid causing damage by promptly identifying a correct registry of newborns.

Keywords: right to identity, filiation, DNA, newborn records

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

El tema presentado estuvo enfocado al fundamental e inherente derecho a la persona como es la identidad, desarrollo, bienestar libre y pleno. El derecho de identidad establecida desde la concepción por cuanto le favorece. Desde el nacimiento a toda persona se le asigna un nombre, el cual deberá corresponder con los apellidos de los progenitores, como vemos nuestro código civil dispone que debe llevar los primeros apellidos paterno y materno sin precisar el orden.

Así mismo, se trabajó la investigación basado en la existencia de un reconocimiento seguro y vital para los recién nacidos, muchas veces se observa a través de medios de comunicación que padres exigen la prueba de ADN, por la inseguridad que tienen hacia sus ex parejas, o, en otros casos aun esposas; muchas de estas demandas se hacen cuando el menor de edad ya tiene uso de razón, generando así un efecto negativo en el desarrollo psicológico - emocional atentando contra su seguridad, identidad y bienestar.

Es así que, se determinó mediante las encuestas realizadas que la integración de las pruebas biológicas en los registros de recién nacidos, son necesarios para evitar el acumulado de procesos relacionados a la impugnación de paternidad.

Vemos pues que el Estado peruano garantiza como todos los países del mundo se encuentran establecidos los derechos fundamentales de toda persona tales como: vida, el nombre, libertad, igual, etc. Se tiene claro que el derecho a la identidad proporciona y garantiza el nombre, apellido, y los demás derechos conexos, de bienestar y seguridad, herencia y participación, siendo trascendentales en nuestro ordenamiento jurídico e instituciones del Derecho.

Frente a esta problemática en los últimos años, las pruebas biológicas relacionadas a la paternidad van incrementando los casos; siendo sus principales causas: por negación del esposo, novio o conviviente de la madre, la mayoría por

incompatibilidad de caracteres y otra causal es la infidelidad de alguno de los cónyuges. En los casos de esposa infiel, es donde nace la problemática de saber ¿si el o los hijos dentro de la relación, son hijos biológicos? Se tiene conocimiento de hechos ligados a negligencias de profesionales de la salud en atención de partos, al momento de realizar el registro en recién nacidos, estos hechos, permiten entrar en recelo y disyuntiva sobre la identidad de los menores.

Otra demanda relacionada a la paternidad es la impugnación de los hijos reconocidos como extramatrimoniales. Esta filiación extramatrimonial está prevista en el artículo 386 del Código Civil (1984) el cual ha establecido que: “Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio” (p. 92).

Y, es por parte de la persona que firmó y declaró ser progenitor, independientemente de los problemas suscitados con la madre.

Con ello se ve que los conflictos entre progenitores, por circunstancias ajenas se solicita prueba biológica más común ADN, de ser necesario la aplicación de otras pruebas de igual validez científica, que determinan la existencia de lazos consanguíneos con el hijo ya reconocido.

Se hace relevante el daño moral, daño psicológico y económico ya que muchas de estas demandas se hacen cuando el menor de edad ya tiene uso de razón, generando así un efecto negativo en el desarrollo psicológico- emocional. Atentando contra su seguridad, identidad y bienestar del menor; así como el declarante afectado.

Por ello es necesario identificar el problema general la cual se determinó a través de la siguiente interrogante; ¿De qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022?, acrecentando los intereses de forma más específicas de este problema y reflexionar sobre ¿En qué medida se relaciona la

filiación y la tutela jurisdiccional?; así como también ¿En qué medida se relaciona la prueba biológica y la inscripción de nacimiento?.

Como justificación legal del tema de filiación se desarrolló en el tercer libro de Derecho de Familia, sociedad paterno-filial de los art.361 al 414 del código civil, tiene una gran relevancia por ser un derecho fundamental de identidad, que acarrea al sujeto de derecho con el cual podrá ejercer su goce y disfrute; además de la garantizar al padre que cumple con su real ejercicio del derecho y obligación en cuidar y velar por los bienes de sus hijos.

Es menester la implementación en el sistema de registro de identificación en los recién nacidos la toma de prueba biológica ADN, para garantizar la adecuada identificación de los menores, así como de sus padres biológicos para posterioridad tener certeza de una adecuada filiación.

En la Ley n°27048 del año 1998, se instauró la admisibilidad de la prueba biológica como elemento impugnatorio de paternidad, pudiendo no solo aplicarse o para estos casos, anteponerse para facilitar y garantizar una adecuada filiación.

Con ello se ve que las estrategias de registro pueden acarrear un margen de error humano, siendo necesario adicionar este proceso a los ya aplicados por ley en los centros de salud que atienden partos.

Los padres tendrán la coyuntura de participar en este proceso, ya que, los primeros registros realizados son tomados a las madres mediante las huellas dactilares, que pueden ser confundidas al no ser tomadas de forma adecuada por quizás premura, cargas laborales o falta de capacitación a los registradores civiles, enfermeras o personal encargado del trámite de identificación.

El tema de estudio pretende dar una solución con respecto a una adecuada filiación, con reconocimiento oportuno, veraz y propicio a la persona en cuanto a su derecho fundamental de identidad e integridad personal.

La investigación llevo como objetivo general “Determinar de qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022”. Así como también las relaciones entre filiación y la tutela jurisdiccional; y la prueba biológica con la inscripción de nacimiento.

Fue imprescindible realizar el análisis de los siguientes antecedentes internacionales como; la tesis de Beltrán (2021) quien ha puesto de relieve al derecho de identidad y los inconvenientes en la filiación en Chile. El trabajo se ha enfocado en la problemática de filiación, la cual se presenta en grandes cantidades y generan una inestabilidad del menor o del padre declarante, que transcurrido un tiempo prolongado, se entera que no existe relación biológica, un objetivo principal es el impacto negativo o positivo ; así como la impugnación de paternidad, en el estado Chileno se establece la imprescriptibilidad de unos 180 días, y este no afectar los compromisos internacionales a los cuales se afilió Chile en los últimos años como uno de ellos la declaración de derecho de niños. Una conclusión relevante del trabajo de investigación es que el derecho a la identidad ha sido traducido dentro de diversas instituciones, y la directriz jurídica de la libre investigación de la paternidad estuvo estipulada por intermedio del establecimiento que da a conocer la Ley N°19.585 sobre filiación al Código Civil. Además, no es conveniente presentar un plazo para la impugnación de paternidad por los afectados, ya las personas que pueden solicitarlas incluyen a las personas reconocidas con una mayoría de edad que solicitan la misma.

Así mismo, Cabeza y Ríos (2021) han establecido a las herramientas jurídicas y la impugnación de paternidad en Colombia. Los autores han indicado que, la impugnación de paternidad busca dejar sin efecto un reconocimiento y dejar sin efecto la presunción legal, pero sobre todo la verdad y salvaguardando los derechos del supuesto padre como del niño. Para el estado colombiano como en muchos países se establece un plazo de impugnación el cual establece 140 días a partir del conocimiento de no parentesco, en cambio la persona reconocida podrá realizarlo en cualquier momento, siendo necesaria la prueba de ADN, de no contar con los recursos pueden acceder a las pruebas testimoniales. Entre sus objetivos estuvo el determinar si el ADN, sería un fundamento principal imperante, siendo la prueba de impugnación de paternidad.

En tanto que, Alfaro y Ibarra (2020) han establecido a la prueba de ADN y los elementos probatorios para la impugnación de paternidad en Ecuador. Los autores han considerado que en el derecho civil y familiar se desarrolla la problemática de filiación; en la legislación ecuatoriana se dispone la paternidad como presunción; por ser parte de un matrimonio cuando este lo realizo de forma voluntaria, siendo un parentesco jurídico que determina responsabilidad por parte del declarante sea padre o madre; razón a ello determina la importancia en estudiar la aplicación de prueba biológica ADN como elemento probatorio y de gran valoración en los procesos de impugnación de paternidad. Se evalúa la posibilidad de regular esta aplicación y generar un cambio legislativo que asegure la identidad del menor y la seguridad del padre. Se tienen como resultado del análisis que la prueba biológica ADN es eficiente y en consecuencia este merece proyectos de reformatión del ámbito civil; ya que la filiación es un derecho y el reconocimiento biológico que genere en él menor estabilidad, sobre todo emocional.

De ahí que, Mera y Ortega (2019) han enfatizado a la vulneración al derecho de identidad ante la resolución judicial y la impugnación de paternidad en Ecuador. Habiéndose determinado que, entre la problemática planteada sobre la vulneración del derecho de identidad de los infantes mediante la impugnación de paternidad; y que, al ser voluntaria, esta debería ser inmodificable e irrenunciable; razón a ello mediante el análisis de su legislación se pretende determinar las incidencias del tema, e incorporar en su legislación la improcedencia de impugnación en caso del declarante no haya viciado su voluntad. En el trabajo se puede encontrar la disconformidad de las autoras, por cuanto bajo su punto de vista existe una incongruencia con respecto al bien superior el niño y quebrantando el derecho de identidad, en menores reconocidos por voluntad del declarante, siendo este biológico o no; ya que este no se encuentra en materia de discusión. Se recomienda aplicar una alternativa que no involucre el vulnerar el derecho de identidad definida por voluntad.

Mientras que, Bolaños et al. (2018) han establecido su estudio sobre la legitimación del padre biológico y las fundamentaciones para la impugnación de paternidad en la nación de El Salvador. Este trabajo ha encontrado como variable al reconocimiento voluntario, mediante una presunción de paternidad, el cual se ve frustrado por las diferentes circunstancias relacionado a la pareja, causa personal que a su vez genera descontento y preocupación conllevando a ello futuras impugnaciones de paternidad, las cuales se ve afectado el derecho de identidad, creando una falta de interés por el bien superior que engloba los derechos de los niños, este contexto que enfatiza la realidad de la república del salvador. Buscando entonces a través de su investigación analizar las consecuencias jurídicas por la falta de una reforma en los derechos de familia y garantizar una adecuada aplicación de la

impugnación de paternidad y otorgando al menor una verdadera identidad. A través de su investigación, en el análisis jurisprudencial se identifican algunas de las consecuencias legales a raíz de la limitación de la verdad biológica, siendo necesario para el estado de El Salvador ampliar legislación donde tanto el padre como el hijo puedan acceder al derecho de impugnar un reconocimiento que no le corresponde, para lograr un mejor desenvolvimiento personal.

Respecto a los Antecedentes nacionales, se tuvo a Peña (2021) quien ha establecido a la impugnación de la paternidad matrimonial y la transgresión al bienestar de los infantes. En esta investigación se ha presentado, la problemática que existe ante la impugnación de paternidad por tener una fecha límite de 90 días a partir del nacimiento del menor; lo cual dificulta a los progenitores; como al menor el cual por su condición no puede expresar su disconformidad; además de carecer una tutela efectiva ante el mal registro; sea este voluntario o involuntario. La autora busca con la aplicación de métodos científicos y confiables, realizar una adecuada filiación, además de implementar un área judicial que pueda ver los casos correspondientes y aplicar el reconocimiento biológico y determinar responsabilidad a los progenitores reales. brindando un alivio al declarante perjudicado. Plantea además la adecuación o variación del código civil en su enunciado 363 que hace referencia a la negación de paternidad.

Por su parte, Gutiérrez (2019) ha establecido al reconocimiento de filiación y los perfiles dogmáticos y jurisprudenciales. Este trabajo de investigación que se ha enfocado no solo en el derecho de los menores que puede quedar en desamparo, sino también del padre afectado por reconocimiento viciado ya que el desconocimiento de no tener lazos biológicos, o por haber realizado un reconocimiento consentido del cual desea retirarse de los mismos, pues este conlleva

no solo los lazos de afecto; sino también los lazos patrimoniales que al verse alterados genera un doble descontento en nuestro ordenamiento jurídico, existe deficiencia, puesto que, se establece la negación de paternidad pero su aplicación es reducida. Anteriormente los jueces denegaron estas demandas; por creer dejar desamparado al menor. Actualmente; si bien la figura va cambiando existen pocas resoluciones del tema planteado. Comparando esta con las legislaciones internacionales como la italiana, brasileña, española y francesa.

A su vez, Maza (2019) ha establecido al control difuso en los procesos de filiación de paternidad y la tutela del derecho a la identidad como derecho fundamental. En este estudio se ha analizado, la problemática de identidad en la cual el menor es el afectado por tener una identidad biológica diferente al de su declarante, sea en cuanto a hijos nacidos bajo matrimonio o extramatrimoniales, además el autor destaca la deficiencia jurisdiccional en cuanto a lo que es un derecho fundamental y una regla jurídica de Filiación, viendo conveniente la aplicación de un control difuso por los jueces ya que la supremacía constitucional debe garantizar que una ley no transgrede el derecho fundamental de tutela jurisdiccional y el derecho de identidad establecidos, por ello se ve conveniente que se lleven capacitaciones a los jueces para la protección del derecho a la identidad de los menores en los procesos de filiación, mediante la difusión del Decreto Legislativo N° 1377, además de utilizar los avances científicos para determinar una correcta filiación, sea de padre o madre.

Mientras que, Chávez y Palacios (2018) hicieron mención al derecho a la identidad del menor y la prevalencia de la verdad biológica. En este estudio se ha pretendido explicar, como se presenta la deficiencia y la inexistencia de regulación con respecto a la determinación de identidad del menor, una vez identificado que no es hijo del declarante como padre; para los autores es claro que la figura establecida

de denegación de paternidad en nuestra legislación carece de garantías hacia los progenitores y el menor; razón por la cual creen conveniente la prevalencia de los lazo biológicos, donde a través de alternativas reguladas por el Estado pueda aquellas personas que cuentan que recursos bajos acceder a las pruebas biológicas. dando como parte de su conclusión que, al tener el origen biológico del menor, el progenitor tiene la certeza de realizar la filiación correspondiente a sus descendientes; a su vez se brinda un desarrollo pleno y seguro de su personalidad a la persona desde su nacimiento motivo de vida; y así mismo, para sociedad quitándoles cargas judiciales para acceder a estas pruebas gratuitas, que en mucho de los casos siempre es solventado por el más interesado. Las autoras dan iniciativa para estudiar la probabilidad de lograr un cambio primordial en la vía civil con respecto a la supremacía de la verdad biológica.

De ahí que, Perez (2018) hizo mención a la vulneración del derecho a la identidad del menor y los procesos de filiación extramatrimonial. En este estudio se mencionado que, la legislación peruana, deja de lado la verdad biológica por las suposiciones, donde tanto el declarante como el menor se ven afectados; ya que para realizar las pruebas de ADN en algunos casos es inaccesibles por los altos costos del mercado, y que, al no poder pagarlos, el señalado como padre no tiene prueba que le permita impugnar una paternidad. Siendo así obligado incluso mediante mandato judicial en algunos casos una paternidad no correspondiente y alterando la identidad de muchos menores. Se tuvo que hay una concordancia con el trabajo presentado en que debe existir una toma de muestras biológicas al servicio de los intervinientes de forma accesible y garantizar un buen resultado a estos casos, y determinar así que la identidad de las personas no siga siendo vulnerado.

En tanto que, Delgado (2016) ha establecido a derecho a la identidad y una visión dinámica. Este estudio se ha basado principalmente en la incorporación de mecanismos que ayuden a garantizar de manera dinámica una identidad, que regule también sus derechos, resaltando sobre todo la extensión del proyecto de vida del sujeto. El derecho a la identidad por carecer de una debida tutela genera inestabilidad en la persona, siendo necesario la incorporación de un Estado que garantice mediante métodos tecnológicos una reforma institucional en cuanto al resguardo de la persona y su identidad, así como los bienes patrimoniales correspondientes a este. Por lo cual, la identidad dinámica involucra las relaciones y derechos entre las personas.

Respecto a las teorías generales en dicha línea de tiempo dogmática, se ha enfatizado las teorías generales del derecho. Eso se debió a que la tesis forma parte de un enfoque jurídico como la crucial teoría pura del derecho, donde García (2001) ha establecido que:

Esta teoría está basada en el derecho positivo general, manteniéndose en su objeto, de ciencia jurídica; que busca la distinción con otros elementos. Enfocándose en el desarrollo del fenómeno social; destinada a establecer, formar y regular la conducta humana. Ante ello, Kelsen el fundador de esta teoría, ha indicado que, toda norma es la expresión de un valor de un valor moral, si se trata de una norma moral de un valor jurídico si se trata de una norma jurídica. (p. 23)

Respecto a la teoría fundamentada se tuvo a Palacios (2021) quien ha expuesto que:

Esta teoría se basa en analizar los distintos datos obtenidos de información, por medio de fases donde se relacionan para la elaboración de una nueva con relevancia en el tema presentado. Es modelo de análisis, estando unido al

recojo de datos, por cuanto, consume ciertos conglomerados de métodos, sistemáticamente aplicados, para generar una teoría inductiva sobre un área sustantiva. El producto de investigación final constituye una formulación teórica (p. 47)

Si bien esta teoría trabaja con datos cuantitativos, permite la aplicación de proposiciones cualitativas, teóricas necesarias para la elaboración de una nueva teoría, debe tenerse en cuenta que la teoría fundamentada es una metodología que utiliza y analiza los elementos.

Y, por último, se tuvo a la teoría de la justicia de John Rawls, donde Caballero (2006) ha manifestado que:

La justicia es indispensable en sociedad e instituciones, siendo una teoría aliciente y sucinta ya que busca la abolición de la injusticia, se percibe la idea de que las personas tienen la inviolabilidad sustentada en la justicia; estableciéndose la consideración de la protección jurídica de los derechos personales, comerciales y sociales. estando estas estructuradas y seleccionadas en una constitución ésta deberá poseer imparcialidad, igualdad y originalidad, dividida en la interpretación y razonamiento. Ante ello, Rawls ha expuesto que, una sociedad ordenada promueve el bien de sus miembros, sino también en la concepción pública de la justicia. (p. 3)

Por otra parte, se dieron a conocer las teorías específicas vinculadas a la investigación, precisando a Ceballos (2020) por medio de la teoría heterogénea del concepto de persona en derecho, al haberse expuesto que:

La persona es tal en cuanto entra en relación con el mundo desde la libertad y la voluntad. La noción fundamental del derecho es la libertad, o sea la posibilidad de cada individuo humano de determinarse a sí mismo. El hombre

es sujeto de derecho porque tiene esta posibilidad, porque tiene una voluntad, que lo distingue de los demás seres vivos, en particular aquellos que más se le parecen como seres sintientes y que actúan, en contraposición, guiados solo por el instinto. (pp. 15-16)

Se tuvo también a la teoría de la persona como sujeto de derecho y naturalización del mismo; la persona es un ente dual; de cuerpo y psiquis, con raciocinio individual, que desde su concepción adquiere derechos, que son aceptados por los demás individuos del entorno universal. Considerándose así el origen de la juridicidad; ya que, sin la existencia del ser humano, no se conocería del inicio y fin de un derecho.

La persona es el centro de juridicidad, lo cual les transfiere perfección y dignidad frente a otros.

La persona tiene dos acepciones una como estado natural y otra de estado social, donde la primera se hace referencia más el derecho subjetivo; donde se extrae el poder de cada sujeto de disponer y decidir lo suyo, mientras que del segundo tenemos que es la configuración de pactos que se obtienen para la convivencia de sujetos independientes en un estado social.

La sociedad establece que la persona cuenta con libertades, de las cuales tiene el poder y derecho de decidir sobre sí mismo lo que corresponde, asumiendo bajo su responsabilidad frente a los demás, y dentro de una sociedad.

El ser libre está condenado a tener que optar; y el hecho de optar equivale a anular aquello por lo que no se ha optado.

Respecto a la teoría institucional expuesta por Landa (2002) quien dejó en claro que:

A través, de este postulado, se tuvo que la dignidad humana es una condición del ser, por la cual surgen sus derechos, expedito al desarrollo social; siendo así venerable e intransferible. La persona tiene por exigencia, los actos que este realice deben basarse en el respeto por los actos de otras personas, siendo a su vez aceptada por todos. Entonces se determina que el ser humano es digno desde su nacimiento, y requiere de libertades propias para determinar su proyección personal, buscando encajar en sociedad y logrando el respeto de su persona mediante el actuar que realice en el proceso de crecimiento; sabemos pues que el significado de dignidad se aboca no sólo como dignidad humana, sino social por ello todas las personas tienen un rol protagónico. Por ello, se debe obrar de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como medio. (pp. 11-12)

El nombre e identidad es una de las teorías más resaltantes ya que se tuvo que desde tiempos muy remotos el nombre era una imposición generada desde el hogar; ya que era necesario identificar a cada sujeto dentro de un ámbito social, tenemos que en algunos lugares como los indios americanos debían de ser merecedores mediante rituales a poder obtener un nombre y ser reconocido como tal; por sus cualidades.

El nombre es sin duda la forma más usual y común en que nos identifica a partir de nuestro nacimiento, donde nuestros padres imponen un nombre para poder identificarnos en sociedad, esta es necesaria pues, es a partir de ella surge nuestra identidad social en un Estado. De allí parte nuestra valoración como persona en sociedad mediante la partida de inscripción o cédula de identidad. Al crecer la persona adhiere a su cotidianidad; formándose así una personalidad, es necesario el

salvaguardar a fin de respetar la identidad de las personas, protegiendo su personalidad; aspecto físico, psíquico y moral.

El nombre no solo brinda la identidad social, por sobre todo la relación filial con los progenitores a través del apellido, y es donde se genera una exigencia legal y de responsabilidad de los mismos.

La gran mayoría de los nombres encajan o tienen cabida en los parámetros sociales, que para cada momento determina la sociedad.

Cerrando el entorno teórico se tuvo la filiación; biológica y jurídica; la cual determina que filiación es la conexión de dos o más personas que tiene por origen la descendencia, este vínculo se da por razones netamente biológicas; donde existe los rasgos consanguíneos, que se transfieren de forma natural al engendrar los progenitores un hijo; estas devienen de relaciones matrimoniales o no matrimoniales. Se tiene la filiación no biológica que no establece parentesco consanguíneo y es forma voluntaria ya sea este mediante la adopción o compromiso de uno de los progenitores y el declarante.

Este aspecto jurídico enmarca un vínculo entre padre e hijo; que conlleva una secuencia de derechos y deberes a los involucrados.

La filiación biológica, es la procreación natural, donde los progenitores mediante relaciones sexuales conciben la unión de un ovulo y espermatozoide que dan inicio al desarrollo de un ser. Al nacer el menor vivo o no se le reconoce un nombre y apellido que por lo general son los padres quienes deciden ello; pero surge la incertidumbre de los lazos de sangre, es algo que por el momento solo se lleva a meras especulaciones y a la confianza que se tengan los padres y el lugar de asistencia médica. El surgimiento de este genera su filiación jurídica, en cuanto a este último tenemos que no existe por menores; pero la pregunta surge a raíz de que si no

es biológicamente su padre; ya que es más que evidente que la madre por el simple hecho del parto es determinante.

Ahora la filiación no biológica o adopción es la figura donde se determina por la aceptación de un adoptante, que asume la responsabilidad de forma voluntaria e irrenunciable, siendo este un mecanismo legal de atribución jurídica. Lo que se trata es de crear una relación que pueda ser identificada como filiación, pero con las finalidades asignadas a la adopción.

Por otra parte, se tuvo a la triangulación teórica mediante las siguientes tablas:

Tabla 1

Proposiciones

Planteamiento y análisis de conjeturas dogmáticas	
1.- Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho	El ser humano es dual por mente y cuerpo; la percepción del nacimiento de un ser engloba y acarrea serie de derechos, estando sujeto así de juridicidad tanto subjetiva como objetiva; ya que del primero tenemos la libertad de elegir y de hacer con criterio y en lo objetivo es que de esa elección reconocemos obligaciones y respeto a los demás; para un desarrollo social de paz.
2.- Teoría Institucional	Esta teoría, precisa que, la dignidad es un derecho inherente reconocido internacionalmente, establecido por las libertades civiles. La dignidad es autónoma de cada persona por cuanto este deviene del actuar humano, frente a los demás; permite actuar con raciocinio y libertad dándose fin a sí mismo, sin desmerecer la de los demás. resalta apreciaciones de las obras de Kant, en cuanto este considera que se trata como un fin objetivo de la sociedad; definiéndose así: tanto en tu persona como

en la de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como un medio. Se dice entonces que la dignidad humana, acarrea la libertad de su actuar, y resultando un derecho primordial de la persona frente a otras y así mismas.

3.- El nombre e identidad

Se extrae que el nombre y apellido crean la identidad de la persona generando así las obligaciones que el Estado y la sociedad establecen administrativamente, tanto para el ámbito familiar, social y jurídico. La filiación, entre biología y derecho; muestra las diferencias de la filiación con relevancia del matrimonio, además de aspectos biológicos establecidos y adquiridos que generan relaciones jurídicas. El matrimonio es sin duda la continuidad de la sociedad, conformándose familias, aunque la actualidad se establecen tipos de familia entre ellos los biparentales, monoparentales, compuestas, adaptativas, de acogida entre otros. Con relación a la filiación biológica, establece el lazo consanguíneo, en el cual no genera problema, el detalle es cuando este lazo no existe, la relevancia jurídica de este contexto es distinto.

Tabla 2

Comprensiones

Intérprete	
1.- Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho	Esta teoría es importante porque se hace referencia que la persona es el origen y fin del Estado de derecho; ya que mediante sus dos aspectos del derecho tanto el subjetivo que es relación a los que uno desea para sí

mismos (libertades) y en término objetivo al social (respeto a los demás). Por ello se considera importante, ya que el presente trabajo trata del derecho de la persona, la identidad y en lo jurídico pues estas tienen inferencias jurídicas importantes, en todos los ámbitos de la misma. Al ser la persona el origen del derecho, este debe de ser respetado en cuanto a la identidad que le corresponde, sin generar perjuicio al desarrollo personal.

2.- Teoría Institucional

La dignidad es autónoma de cada persona por cuanto este deviene del actuar humano, frente a los demás; permite actuar con raciocinio y libertad dándose fin a sí mismo, sin desmerecer la de los demás. Se dice entonces que la dignidad humana, acarrea la libertad de su actuar, y resultando un derecho primordial de la persona frente a otras y así mismas.

3.- El nombre e identidad

En cuanto el nombre y la identidad, se ha permitido establecer lazos de filiación la que genera relaciones jurídicas; y que el nombre es la identifica de todo individuo para solicitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones, es necesario una correcta inscripción del nombre, es la conformación de prenombrados y apellidos. Es el Estado quien debe velar por brindar esta seguridad jurídica, salvaguardando el derecho al nombre e identidad de las personas desde el nacimiento y así evitar los conflictos provenientes de una inadecuada inscripción de los recién nacidos. El nombre no solo es la identificación de la persona en sociedad; sino que es parte de su identidad en el

transcurrir de su vida, por ello es necesario el conocer su verdadero origen sobre todo biológico.

Tabla 3

Concordancias científicas

Concordancias

<p>1.- Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho</p>	<p>El ser humano es dual por mente y cuerpo; la percepción del nacimiento de un ser engloba y acarrea serie de derechos, estando sujeto así de juridicidad tanto subjetiva como objetiva; ya que del primero tenemos la libertad de elegir y de hacer con criterio y en lo objetivo es que de esa elección reconocemos obligaciones y respeto a los demás; para un desarrollo social de paz.</p>
<p>2.- Teoría Institucional</p>	<p>Esta teoría, precisa que, la dignidad es un derecho inherente reconocido internacionalmente, establecido por las libertades civiles. La dignidad es autónoma de cada persona por cuanto este deviene del actuar humano, frente a los demás; permite actuar con raciocinio y libertad dándose fin a sí mismo, sin desmerecer la de los demás. resalta apreciaciones de las obras de Kant, en cuanto este considera que se trata como un fin objetivo de la sociedad; definiéndose así: tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como un medio. Se dice entonces que la dignidad humana, acarrea la libertad de su actuar, y resultando un derecho primordial de la persona frente a otras y así mismas.</p>

3.- El nombre e identidad

Se extrae que el nombre y apellido crean la identidad de la persona generando así las obligaciones que el Estado y la sociedad establecen administrativamente, tanto para el ámbito familiar, social y jurídico. La filiación, entre biología y derecho; muestra las diferencias de la filiación con relevancia del matrimonio, además de aspectos biológicos establecidos y adquiridos que generan relaciones jurídicas. El matrimonio es sin duda la continuidad de la sociedad, conformándose familias, aunque la actualidad se establecen tipos de familia entre ellos los biparentales, monoparentales, compuestas, adaptativas, de acogida entre otros. Con relación a la filiación biológica, establece el lazo consanguíneo, en el cual no genera problema, el detalle es cuando este lazo no existe, la relevancia jurídica de este contexto es distinto.

Tabla 4

Contrastaciones empíricas

Contrastaciones	
1.- Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho	Esta teoría es importante porque se hace referencia que la persona es el origen y fin del Estado de derecho; ya que mediante sus dos aspectos del derecho tanto el subjetivo que es relación a los que uno desea para sí mismos (libertades) y en término objetivo al social (respeto a los demás). Por tanto, no existe contrastación hacia esta teoría.
2.- Teoría Institucional	La dignidad es autónoma de cada persona por cuanto este deviene del actuar humano, frente a los demás; permite actuar con

3.- El nombre e identidad

raciocinio y libertad dándose fin a sí mismo, sin desmerecer la de los demás. Por tanto, no existe contrastación hacia esta teoría.

En cuanto el nombre y la identidad, se ha permitido establecer lazos de filiación la que genera relaciones jurídicas; y que el nombre es la identifica de todo individuo para solicitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones, es necesario una correcta inscripción del nombre, es la conformación de prenombrados y apellidos. Por tanto, no existe contrastación.

Tabla 5

Mejor proposición

Determinación del postulado de mayor planitud	
3.- El nombre e identidad	Se extrae que el nombre y apellido crean la identidad de la persona generando así las obligaciones que el Estado y la sociedad establecen administrativamente, tanto para el ámbito familiar, social y jurídico. La filiación, entre biología y derecho; muestra las diferencias de la filiación con relevancia del matrimonio, además de aspectos biológicos establecidos y adquiridos que generan relaciones jurídicas. El matrimonio establece la continuidad de la sociedad, conformándose familias, aunque la actualidad se establecen tipos de familia entre ellos los biparentales, monoparentales, compuestas, adaptativas, de acogida entre otros. Con relación a la filiación biológica, establece el lazo consanguíneo, en el cual no genera problema, el detalle es cuando este lazo no

existe, la relevancia jurídica de este contexto es distinto.

Tabla 6

Replanteamiento científico

Reformulación	
3.- El nombre e identidad	<p>Se tuvo que desde tiempos muy remotos el nombre era una imposición generada desde el hogar; ya que era necesario identificar a cada sujeto dentro de un ámbito social, tenemos que en algunos lugares como los indios americanos debían de ser merecedores mediante rituales a poder obtener un nombre y ser reconocido como tal; por sus cualidades. El nombre es sin duda la forma más usual y común en que nos identifica a partir de nuestro nacimiento, donde nuestros padres imponen un nombre para poder identificarnos en sociedad, esta es necesaria pues, es a partir de ella surge nuestra identidad social en un Estado. De allí parte nuestra valoración como persona en sociedad mediante la partida de inscripción o cédula de identidad. Al crecer la persona adhiere a su cotidianidad; formándose así una personalidad, es necesario el salvaguardar a fin de respetar la identidad de las personas, protegiendo su personalidad; aspecto físico, psíquico y moral. El nombre no solo brinda la identidad social, por sobre todo la relación filial con los progenitores a través del apellido, y es donde se genera una exigencia legal y de responsabilidad de los mismos. La gran mayoría de los nombres encajan o tienen</p>

cabida en los parámetros sociales, que para cada momento determina la sociedad.

De ahí que, se tuvo en la temática de estudio como escenario ha detallado los términos empleados en el informe académico, estando la vulneración de derecho a la identidad, por cuanto, la palabra vulnerar es la que genera una acción de transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. El resultado ha llevado un daño inminente en la persona, como es la afectación de uno o más derechos, en caso de los derechos fundamentales tenemos que la exigencia de respetar y amparar se realiza en base al derecho que prime ante dos o más.

El estado peruano regula este derecho a través de la carta magna como derecho fundamental, siendo este inherente a la persona.

También se tuvo a la filiación determinante para establecer lazos jurídicos y emocionales, para poder hablar de la filiación debemos precisar que toda persona tiene el derecho fundamental e inherente a la vida, ya que a partir de este nacen consigo los derechos y obligaciones que se establecen a lo largo de su existir, y es pues que toda persona es sujeto de derecho desde la concepción, es así que al nacer establecemos los lazos familiares ya sean éstos biológicos o de relación legal como es la filiación conexión parental, que engloba obligaciones y derechos que ejerce el progenitor, ya sea padre o madre. El Estado tiene por función la protección de la familia y velar por el cumplimiento de la misma.

Se sabe pues que la filiación está establecida en nuestro marco legal peruano como un derecho fundamental, dado que, el artículo 2; inciso 1 del Constitución Política del Perú (1993) ha expuesto que:

El Estado peruano ha determinado que, toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (p. 1)

A su vez, el Código Civil (1984) en su enunciado 362 ha establecido que: “Se ha determinado la presunción de filiación matrimonial, por lo que, el hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido” (p. 87).

La filiación deriva del nacimiento de un hijo a través de un puro hecho biológico.

En el sistema peruano, la filiación es una institución que garantiza el bienestar de la persona, ya que este otorga un derecho y obligación en los padres en cuanto a los hijos menores de edad o que cuenten con alguna incapacidad física o mental.

De ahí que, se establecen los siguientes tipos de filiación pudiendo estos, ser la ordinaria de un progenitor responsable y amoroso hacia sus descendientes de forma voluntaria, o de una persona que cuente con la bondad suficiente de aceptar de forma legal un hijo sin tener una relación de consanguinidad, tenemos también los casos en los cuales se requiere de una participación judicial preeminente para determinar dicha relación como es el caso de los hijos extramatrimoniales y la filiación judicial a pedido de uno de los progenitores o adoptantes.

El sistema constitucional ha promovido y difundido la paternidad y maternidad responsable, destacando también que los hijos tienen igualdad de derechos y deberes, destacando sobre todo la discrecionalidad de la naturaleza de la filiación en registros o documentos. En ese sentido, el artículo 6 de la Constitución Política del Perú (1993) ha expuesto que:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y

de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (p. 5)

Respecto a la filiación biológica, se tuvo que, es la aportación de genes por parte de los padres hacia un hijo que conlleva a una inserción de una relación permanente. Esta se desarrolla sobre todo de forma trascendental en el matrimonio, establecida en el artículo 361 del Código Civil (1984) el cual ha manifestado que: “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario” (pp. 86-87).

Y, el artículo 362 del Código Civil (1984) ha establecido la presunción de filiación matrimonial, indicando que: “El hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido” (p. 87).

Tal como se puede ver, esta presunción se da en una relación estable y de fidelidad de los cónyuges, ahora la realidad demuestra actos opuestos a este. Por ello la obligatoriedad de firmar un hijo no biológico, hasta la determinación de un proceso contencioso de negación de paternidad, esto está establecido en el artículo 363 del Código Civil (1984) el cual ha expuesto que: “El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo” (p. 87).

A partir del año 2018, tomando como prioridad el derecho a la identidad del hijo nacido, la norma permite a la madre señalar que el esposo no es su padre y consecuentemente romper dicha presunción.

La filiación biológica es determinante para una real y verdadera identificación de una persona por ser un factor importante para el desarrollo psicológico- emocional y desarrollarse de forma plena y libre.

Respecto, a la adopción, se tuvo que, la filiación por adopción, esta señalado en el artículo 379 del Código Civil (1984) el cual ha determinado que:

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento y en Ley de Competencia Notarial, según corresponda. Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento. En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales. (p. 91)

Al respecto, Coca (2021) ha definido que la adopción:

Es un acto jurídico sui generis que tiene de un lado al adoptante quien manifiesta su voluntad de incorporar a un tercero a su familia consanguínea en calidad de hijo y por otro lado al adoptado quien manifiesta su voluntad de dejar de pertenecer a su familia consanguínea para pasar a formar parte de la familia del adoptante. (p. 2)

La adopción es un acto jurídico que se caracteriza por ser formal, voluntario, puro y simple, irrevocable y singular.

Esta relación es irrevocable ya que se debe garantizar la relación paterna- filiar, la cual será debidamente informada por un periodo continuo de tres años.

Con ello, se ve que, esta institución es importante para garantizar una medida de tutela al niño.

Al respecto, está claro que, el Estado el encargado de garantizar que se dé bajo las medidas necesarias, así como también supervisar los requisitos requeridos para proteger a los menores y se acredite un bienestar saludable que ayude en su desarrollo.

Respecto a la filiación extramatrimonial, se tuvo que, a lo largo de los años y en la actualidad esta filiación, es más común, ya que hablamos de un hijo fuera del matrimonio, sea este por la imposibilidad que los padres en contraer matrimonio, o por decisión de los mismos en cuanto a incompatibilidad de caracteres o proyectos, también hay otras situaciones, que independiente a ello se generan en nuestro país. Razón por la cual nuestro Estado garantiza que estos hijos tengan una identidad.

En el Perú los hijos nacidos fuera del matrimonio eran reconocidos como ilegítimos, generando este un concepto de discriminación y dando lugar a una desigualdad entre hermanos, ellos esta mencionado el Código Civil del año 1936 el cual en su enunciado 348, ha expresado que son hijos ilegítimos los nacidos fuera del matrimonio, siendo este modificado en el Código Civil (1984) el cual mediante su artículo 386 ha establecido que: "Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio" (p. 92).

Cabe destacar también que este reconocimiento puede darse por ambos padres o por solo uno ellos, dado que el artículo 388 del Código Civil (1984) hizo

mención que: “El reconocimiento del hijo extramatrimonial ha determinado que, el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos” (p. 93).

De ahí que, para obtener la filiación que acredite el vínculo parental, a través de pruebas genéticas o científicas como es el caso de ADN, se obtendrá el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad, siendo este el único medio de prueba de filiación extramatrimonial.

Respecto al derecho al nombre, la individualización de las personas, se debe destacar en primer lugar que la vida es un derecho fundamental e inherente que está garantizado por nuestra constitución; al igual que en normas internacionales como es caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) el cual en su artículo 3 ha expuesto que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (p. 2).

En el Perú el artículo 2; inciso 1 de la Constitución Política del Perú (1993) ha expuesto que:

El Estado peruano ha determinado que, toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (p. 1)

Por otra parte, el artículo 1 del Código Civil (1984) ha determinado que:

Las personas son sujetos de derechos, por lo que, la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. (p. 12)

La capacidad de goce y disfrute de sus derechos se da en cuanto el sujeto esté vivo, ya que adquiere derechos fundamentales, personales e irrenunciables, tales como el derecho a la vida, al nombre, identidad, entre otros.

La irrenunciabilidad de los derechos es de naturaleza óntica no es posible renunciar a ellos, así como no es posible renunciar a ser un humano e imposible disponer arbitrariamente de ellos. El nombre sirve para individualizar a cada persona, para su identificación y así adquirir sus derechos y hacerlas valer ante la sociedad establecida en la doctrina como *erga omnes*.

El nombre es la institución civil que identifica a una persona, distinguiéndola e individualizando, lo cual permite así un reconocimiento en el desarrollo de su vida ante los demás. Además, se cuenta con las siguientes características:

a) Obligatoriedad. - Todas las personas tienen asignado un nombre o sobrenombre sea este legal o usual, para identificarse frente a otros. Por esa necesidad es que se tiene la obligación de poseer y usar ese nombre.

b) Indisponibilidad. - Este no es un bien o patrimonio tenga valor pecuniario, razón a ellos es que la persona no puede disponer de ello. A menos de ser un nombre comercial.

c) Inmutabilidad. - este no puede contar con una variación, ya que cumple la función de individualizar e identificar a cada persona, un cambio o variación traería consigo un desorden. Pero se cuenta con excepciones enmarcadas en la ley.

d) Imprescriptibilidad. - La persona no puede perder ni adquirir un nombre, al transcurrir el tiempo, el lugar se mantiene siempre el mismo.

Respecto al eje principal de la sociedad, la familia, se tuvo que la familia es una institución nuclear en un estado, que organiza y gestiona a un grupo de personas de lazos sanguíneos, como también por lazos emocionales o incluso económicos.

El régimen constitucional ha contribuido a la promoción del matrimonio como eje natural para encaminar una familia, siendo ésta fundamental para la sociedad integral.

Su regulación tiene por finalidad contribuir y fortalecer estos lazos proclamados por la constitución.

Se tuvo que, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) el cual en su preámbulo ha reconocido que:

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. (p. 8)

Respecto al ADN en recién nacido garantiza la identidad de las personas, el ácido desoxirribonucleico (ADN) son las pequeñas moléculas dentro de una célula que contiene la información genética que se transmite de generación en generación, esta fue descubierta por el biólogo suizo Friedrich Miescher en 1869.

Ahora bien, esta es una molécula que transmite información biológica de las personas y es determinante para establecer lazos de consanguinidad entre el recién nacido y los padres biológicos. Vemos que es un elemento importante para establecer una adecuada, real y oportuna filiación.

En sistema peruano se considera como elemento de prueba para solicitar en primer lugar filiación de menores que no son reconocidos por los padres, contraparte a ello es la que se establece como requisito para la impugnación de paternidad.

Con respecto al registro de la persona como sujeto de derecho, se estima que desde la llegada de los españoles a tierras de América se establece la necesidad de

registrar información sobre los nacimientos, muertes y situación familiar, para ello el rol de la iglesia tomó la importancia de salvaguardar esta información en libros.

Con la promulgación del primer código civil peruano en el año 1852, se establece también los registros del Estado Civil; para determinar las relaciones y dando protección a la familia; siendo esta encomendada a los gobiernos locales al registrar a la persona ante la entidad correspondiente, se asegura y salvaguarda la identidad pública de la persona para que se establezca individualización de sus derechos y obligaciones.

El registro de personas es más que una acción administrativa, es más que asentar el nacimiento de una persona en un "libro"; el registro es también un derecho, un derecho fundamental que incide transversalmente en todos los derechos humanos y, por tanto, es importante.

Con la Constitución de 1993, se ha creado el registro nacimiento de identificación y estado civil - RENIEC, la cual brinda seguridad jurídica.

Respecto a las bases jurídicas, el artículo 2; inciso 1 del Constitución Política del Perú (1993) ha expuesto que:

El Estado peruano ha determinado que, toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (p. 1)

El artículo 6 de la Constitución Política del Perú (1993) ha expuesto que:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar

seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (p. 5)

El artículo 1 del Código Civil (1984) ha determinado que:

Las personas son sujetos de derechos, por lo que, la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción.

El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. (p. 12)

El artículo 361 del Código Civil (1984) ha manifestado que: “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario” (pp. 86-87).

El Código Civil (1984) en su enunciado 362 ha establecido que: “Se ha determinado la presunción de filiación matrimonial, por lo que, el hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido” (p. 87).

El artículo 363 del Código Civil (1984) ha expuesto que: “El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo” (p. 87).

El artículo 379 del Código Civil (1984) ha determinado que:

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento y en Ley de Competencia Notarial, según corresponda. Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de

la misma para proceder a su archivamiento. En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales. (p. 91)

El artículo 386 del Código Civil (1984) ha establecido que: “Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio” (p. 92).

El artículo 388 del Código Civil (1984) hizo mención que: “El reconocimiento del hijo extramatrimonial ha determinado que, el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos” (p. 93).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 3 ha expuesto que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (p. 2).

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su preámbulo ha reconocido que:

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. (p. 8)

Respecto al análisis jurisprudencial, se tuvo a la Casación N° 3456-2016 LIMA (2017) donde se ha determinado que:

El derecho a la identidad ocupa un lugar primordial consagrado en el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución, "debiendo entenderse que todo ser humano tiene el derecho a saber quién es el autor de sus días, más aún dado el avance de ciencia y con ello la prueba científica del ADN cuyo resultado indica el 100%

de quienes son los progenitores de una persona. En caso que por error se ha consignado como padre a persona distinta quien no es el padre biológico conforme a lo pruebo científica del ADN, si desde pequeño ha sido identificado con dicho apellido, seguirá manteniendo sus apellidos con los que fue identificado desde niño, pero sin ningún derecho que pueda exigir a lo persona de quien mantiene el apellido. (p. 1)

Así mismo, se tuvo el análisis detallado de esta resolución que ha tratado sobre la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; la cual está relacionada al presente trabajo de investigación; donde es el derecho a la identidad establecido en el art 2 inc. 1 de nuestra Constitución y la cual debe primar para toda persona. sin perjuicio a nadie; ya que se tiene en la realidad una filiación inducida por error sea este voluntario o no. Pero donde debe prevalecer la verdad y justicia; teniendo como base principal la identidad biológica misma que mediante una prueba científica ADN determina la existencia de esta relación.

Como antecedente de esta casación se tuvo que el señor Franklin Roger Bullón Calderón reconoce como hija extramatrimonial a Kimberly Estrella Bullón Ezeta y siendo inscrita ante la Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima, con fecha de nacimiento el 06 de octubre de 1995. Pero ante la duda de esta supuesta paternidad decide realizarse la prueba biológica de ADN, el 21 de octubre de 2009.

Con fecha 03 de mayo de 2010 el señor Franklin Roger Bullón interpone demanda de nulidad de reconocimiento paterno filial por ser inducido al error por Sheyla María Ezeta Gutiérrez haciéndole creer que Kimberly Estrella Bullón Ezeta es su hija, dándole reconocimiento y otorgándole todos los derechos que como hija le correspondían.

Admitida la demanda la señora Sheyla María Ezeta Gutiérrez, contesta la demanda aduciendo que ella no indujo al error; ya que ellos eran pareja antes, durante y después del nacimiento y que él de manera voluntaria reconoció a la menor, manteniendo esta condición por catorce años; cumpliéndose así el plazo para la impugnación de paternidad, de conformidad con el artículo 400 del Código Civil.

En la etapa de saneamiento procesal se tuvo admitida y declarada saneado el proceso y estableciendo como puntos controvertidos a) Determinar si procede la impugnación de paternidad del demandante Franklin Roger Bullón Calderón con respecto de la menor Kimberly Estrella Bullón Ezeta. b) Determinar si el demandante Franklin Roger Bullón Calderón no es el padre biológico de la adolescente Kimberly Estrella Bullón Ezeta.

En primera instancia el 6o Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad ya que el resultado del informe pericial de ADN elaborado por el Laboratorio Biolinks determinó que el señor Franklin Roger Bullón Calderón NO ES PADRE BIOLÓGICO, además se realizaron todo tipo de pruebas dando a un 100 por ciento de certeza el mismo resultado. Ante la apelación presentada por la diferencia de acción realizada era distinta, existiendo así una indebida calificación de la demanda. y que la menor en su calidad no pudo consentir la realización de la prueba; siendo esta declaradas infundadas; y en la sentencia se ordena que RENIEC expida una nueva partida de nacimiento a favor de la Kimberly Estrella Bullón Ezeta manteniendo los apellidos, pero excluyendo del rubro padre al demandante.

Se tuvo que en su décimo tercer fundamento refiere que la identidad está protegida por ello la filiación no puede perderse; en tanto el derecho a la identidad

está por encima de la verdad biológica, razón a ello la sala determinó confirmar la sentencia apelada.

Se pudo determinar que la sala garantiza el derecho a la identidad Ya que al momento de la sentencia ya habían transcurrido 20 años de poseer un nombre Y que este no debería ser alterado; sin embargo, se tiene que A pesar de mantener sus nombres y apellidos; esta ya no contará con los alcances que como hija les correspondieren; eximiendo así la responsabilidad del señor Franklin Roger Bullón Calderón. vemos que durante el proceso parte fundamental para determinar la verdad es la aplicación de tomas de pruebas biológicas que puedan establecer una seguridad jurídica; tanto para los padres; como al menor que crece y se desarrolla; para después ser señalado como hijo ilegítimo; lo cual causa un impacto emocional, jurídico y económico.

Finalmente, se tuvo la definición conceptual de la terminología empleada, estando la dignidad humana, la cual es una condición del ser, por la cual surgen sus derechos, expedito al desarrollo social; siendo así venerable e intransferible.

Respecto a la Filiación, se tuvo que, es una institución que garantiza el bienestar de la persona, ya que este otorga un derecho y obligación en los padres en cuanto a los hijos menores de edad o que cuenten con alguna incapacidad física o mental.

Respecto a la definición del nombre, se tuvo que el nombre es la institución civil que identifica a una persona, distinguiéndola e individualizando, lo cual permite así un reconocimiento en el desarrollo de su vida.

Respecto a al ADN, se tuvo que, el ácido desoxirribonucleico (ADN) son las pequeñas moléculas dentro de una célula que contiene la información genética. Esta es una molécula que transmite información biológica de las personas y es

determinante para establecer lazos de consanguinidad entre el recién nacido y los padres biológicos.

Finalmente, respecto a la adopción, se tuvo que es un acto jurídico previsto por el ordenamiento civil.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

Se trabajó en un tipo de investigación básica pura; por tratarse del estudio de un tema relacionado a las ciencias sociales, al respecto Gallardo (2017) ha expuesto que:

Se denomina investigación básica pura, teórica o dogmática para comprender y ampliar los conocimientos sobre un fenómeno o determinado campo específico de estudio. Se caracteriza porque se origina en un ámbito teórico y permanece en él. Su finalidad es incrementar los conocimientos científicos. (p. 17)

Por lo demás, se tuvo un enfoque cuantitativo, desde que Ramos (2022) ha definido que:

El enfoque cuantitativo es aquel estudio que se emplea de manera imperante para utilizar la medición y cuantificación de las variables, a fin de demostrar una hipótesis. En este enfoque, se determina que el investigador puede optar por este tipo de investigación, siempre que para abordar su tema de estudio necesita enfatizar en la medición, usando instrumentos estandarizados para recoger información y acudiendo a la estadística para el tratamiento y análisis de los datos, a fin de probar la hipótesis y llegar a una generalización mediante inferencia. (p. 5)

En el diseño de investigación, se tuvo un diseño no experimental, en vista de que Hernández et al. (2014) han enfatizado que:

El diseño no experimental es empleado para describir, diferenciar o examinar los fenómenos de estudio de una determinada investigación. Así mismo, en la estructura de este diseño no existen tareas aleatorias, grupos control, o

manipulación de variables, ya que este modelo utiliza apenas la observación.

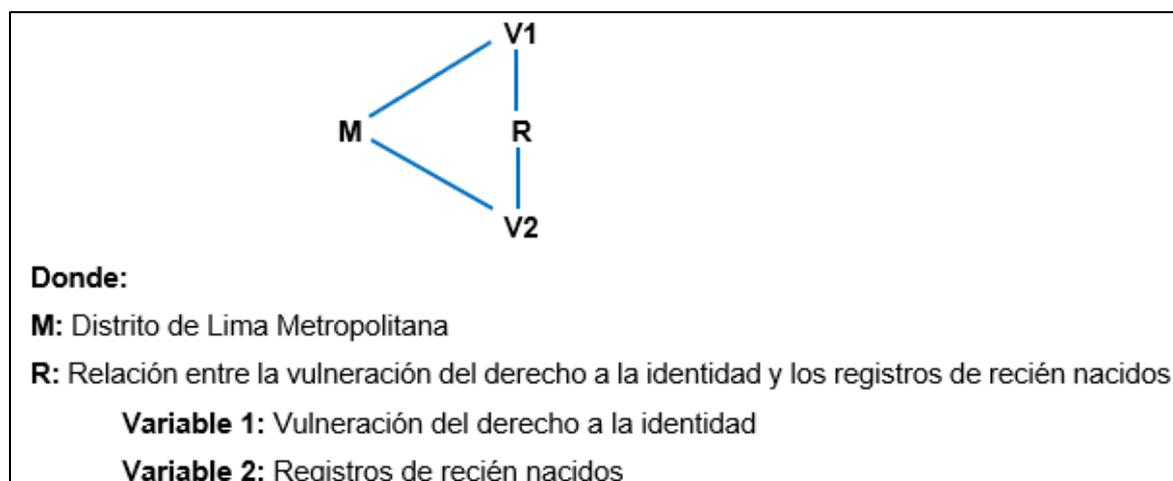
(p. 152)

Así mismo, se tuvo un diseño correlacional, dado que Hernández et al. (2014) han especificado que:

El diseño de investigación correlacional mide una relación entre dos variables, para lo cual se ejerce un procedimiento estadístico sistematizado y consistencia, y que, mediante los coeficientes obtenidos en tal procedimiento, se logre determinar la existencia de correlación entre dichas variables. (p. 158)

Figura 1

Esquema del diseño correlacional



Adicionalmente se tuvo un diseño transversal, desde que Ramos (2022) expuso lo siguiente: “Se determina que los datos son recolectados en un solo momento dentro del curso del diseño transversal” (p. 3).

2.2. Población, muestra y muestreo

En la población se obtuvo de los datos de recolección mediante la encuesta a 600 personas para establecer el porcentaje de aprobación de implementarse en el sistema de identificación la prueba biológica, a profesionales del derecho constitucional, civil y estudiantes para establecer las consecuencias en nuestro marco jurídico. De modo que se tuvo de población a 600 individuos.

Para la muestra ha sido solo una determinada fracción de la población y el muestreo aplicó el no probabilístico de tipo por conveniencia, por lo que se aplicó el 10 % de la población; habiéndose obtenido a 60 personas y profesionales de las ciencias jurídicas encuestadas.

2.3. Hipótesis

Según Vara (2015) ha constatado: “Las hipótesis reflejan a conjeturas y afirmaciones que están enfocada a dar respuestas a ciertos dilemas científicos” (p. 183).

Hipótesis general

Hi: Existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022.

Hipótesis específica 1

Hi: Existe relación significativa entre la filiación y la tutela jurisdiccional.

Hipótesis específica 2

Hi: Existe relación significativa entre la prueba biológica y la inscripción de nacimiento.

2.4. Variables y Operacionalización

Ha sido indispensable definir los términos o variables incluidos en la investigación, por ello han tenido cabida la edificación de variables. Otro aspecto fundamental se debe a la definición del título de investigación del cual provienen las variables.

Variable 1: Vulneración del derecho a la identidad

Variable 2: Registros de recién nacidos

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Se realizó la presente investigación con un enfoque cuantitativo; donde se analizó la deficiencia en un hecho concreto, que va trascendiendo y causando perjuicios jurídicos, sociales y económicos para la persona, como es el reconocimiento de un menor; por eso fue necesario la aplicación de métodos deductivos precisando; la recolección de datos por intermedio de encuestas estructuradas a través de las redes sociales y en campo.

Técnicas

Por tratarse de un estudio estadístico, se aplicó la técnica de encuesta en la búsqueda de cuantificar el problema de estudio.

Instrumentos

Se aplicó un cuestionario para recolectar información de las variables, en este instrumento se plantearon preguntas con aspectos dicotómicos.

Validez

El instrumento que ha sido redactado para recolectar datos, ha tenido la aprobación de expertos en la materia de estudio, con lo cual se constituyó la validez del instrumento empleado.

Confiabilidad

Al tener unas preguntas consistentes el instrumento planteado, se logró tener una confiabilidad de 0,921, lo cual demuestra que toda la secuencia empleada para dar con la confiabilidad es altamente confiable.

2.6. Procedimientos

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

1. Se realizó un estudio y análisis de casos

2. Se elaboró el cuestionario para la encuesta realizada a través de los medios móviles de comunicación

3. Solicitar el permiso para poder coordinar y pactar citas con los docentes de la casa de estudio.

4. Asistencia al centro de pruebas biológicas biolink, para realizar encuesta a las personas que asisten a realizar la toma de muestra.

5. Se presentó un enlace a través de los medios tales como WhatsApp y Facebook.

2.7. Análisis de datos

Cada hallazgo proveniente de cada ítem del cuestionario, ha sido analizado mediante el SPSS, con ello se logro identificar e interpretar los aspectos estadísticos de los mismos ítems.

2.8. Aspectos éticos

En toda la estructura de la tesis, se ha dado el cumplimiento de las normas Apa de la séptima edición, más a un que, se tuvo un porcentaje de turnitin menor al 20%.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

Para dar con la fiabilidad del instrumento de medición de variables, fue necesario contar con el Alfa de Cronbach por ser un instrumento cuantitativo, al respecto Rodríguez y Reguant (2020) han determinado que:

El coeficiente del Alfa de Cronbach es una fórmula general para estimar la fiabilidad de un instrumento en el que la respuesta a los ítems es dicotómica o tiene más de dos valores. El alfa de Cronbach es un coeficiente y una medida que se utiliza para evaluar la confiabilidad o consistencia interna de un conjunto de escalas o elementos de prueba dentro de un cuestionario. (pp. 6-7)

Tabla 9

Magnitudes porcentuales

Rango de valores	Interpretación
> 0.90	Es excelente
> 0.80	Es altamente confiable
> 0.70	Es confiable
> 0.60	Es cuestionable
< 0.50	Es inaceptable

Nota: (Hernández y Pascual, 2018, p. 160)

Tabla 10

Magnitudes de la fiabilidad obtenida

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,921	10

Interpretación

Se ha determinado que, en la fiabilidad de las variables, el Alfa de Cronbach tuvo un resultado favorable al ser de 0,921 y que según las magnitudes porcentuales previstas en la tabla 11, el valor obtenido se califica como “Excelente”. A tal efecto se ha establecido que el procedimiento de medición de variables es totalmente confiable e incuestionable. Otra cuestión importante se ha debido a que, tal procedimiento de medición ha propiciado al establecimiento de la prueba de hipótesis, toda vez que al

ser confiable el resultado de la fiabilidad de variables, las demás secuencias estadísticas que representan la prueba de hipótesis tendrán también una secuencia favorable, las cuales han sido comprobadas y establecidas dentro del procedimiento estadístico.

Por otra parte, se tuvo a la descripción de los aspectos estadísticos de cada pregunta analizada por medio de las siguientes frecuencias:

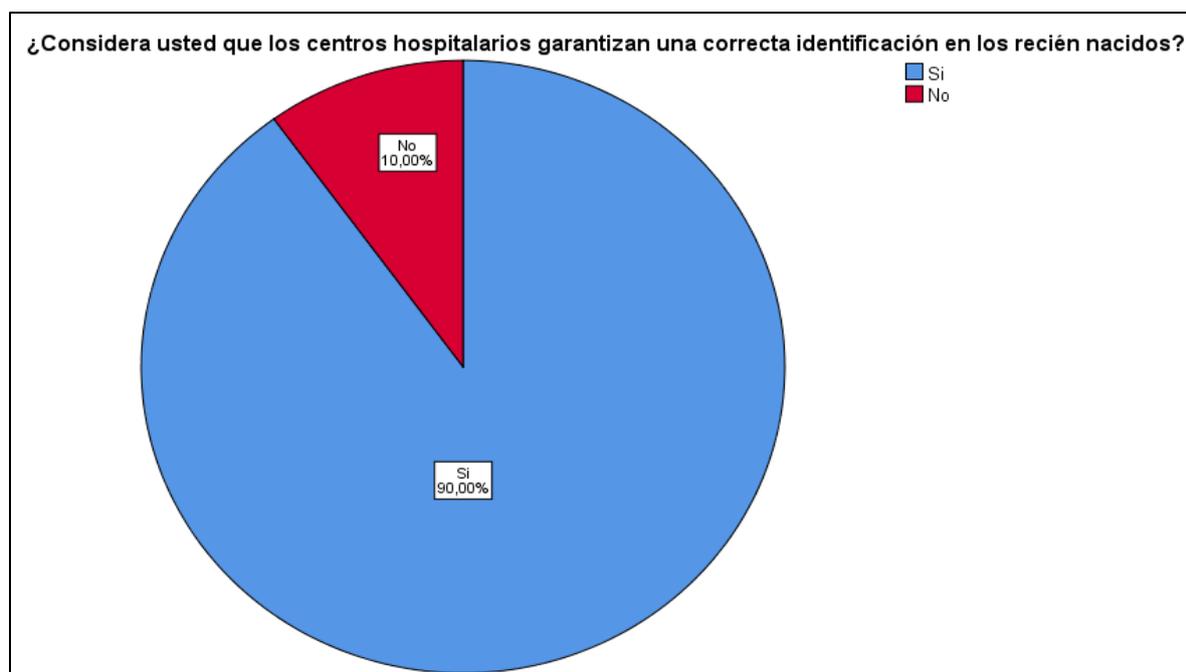
Tabla 11

Cifras representativas respecto al interrogante N°1

		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	54	90,0
	No	6	10,0
	Total	60	100,0

Figura 2

Cifras estadísticas respecto al interrogante N°1



Interpretación

Se tuvo que, del total de encuestados, un 90,0% tuvo un pronunciamiento o repuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 10,0% tuvo una repuesta negativa.

Tabla 12*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°2*

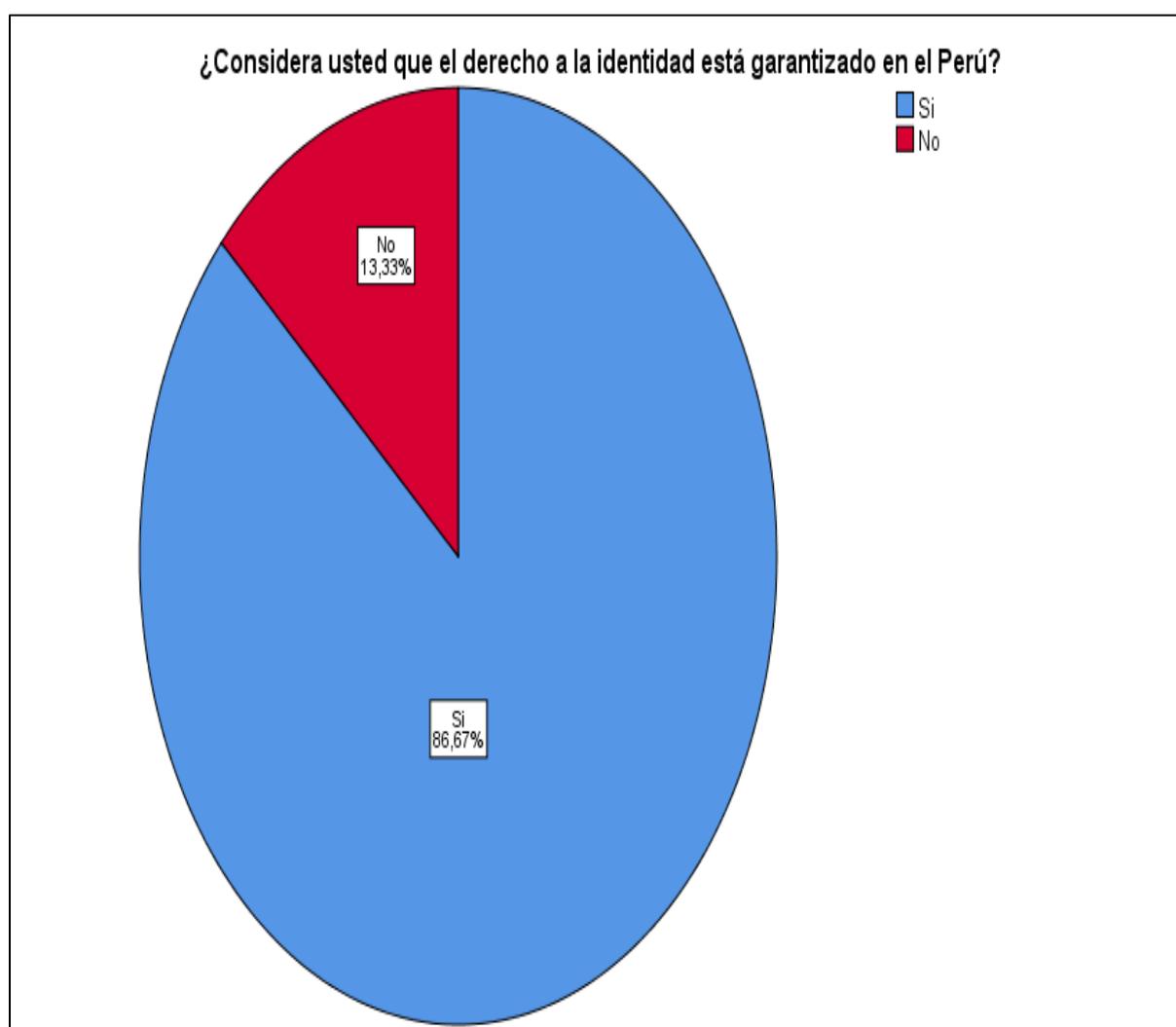
		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	46	76,7
	No	14	23,3
	Total	60	100,0

Figura 3*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°2***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 76,7% tuvo un pronunciamiento o repuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 23,3% tuvo una repuesta negativa.

Tabla 13*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°3*

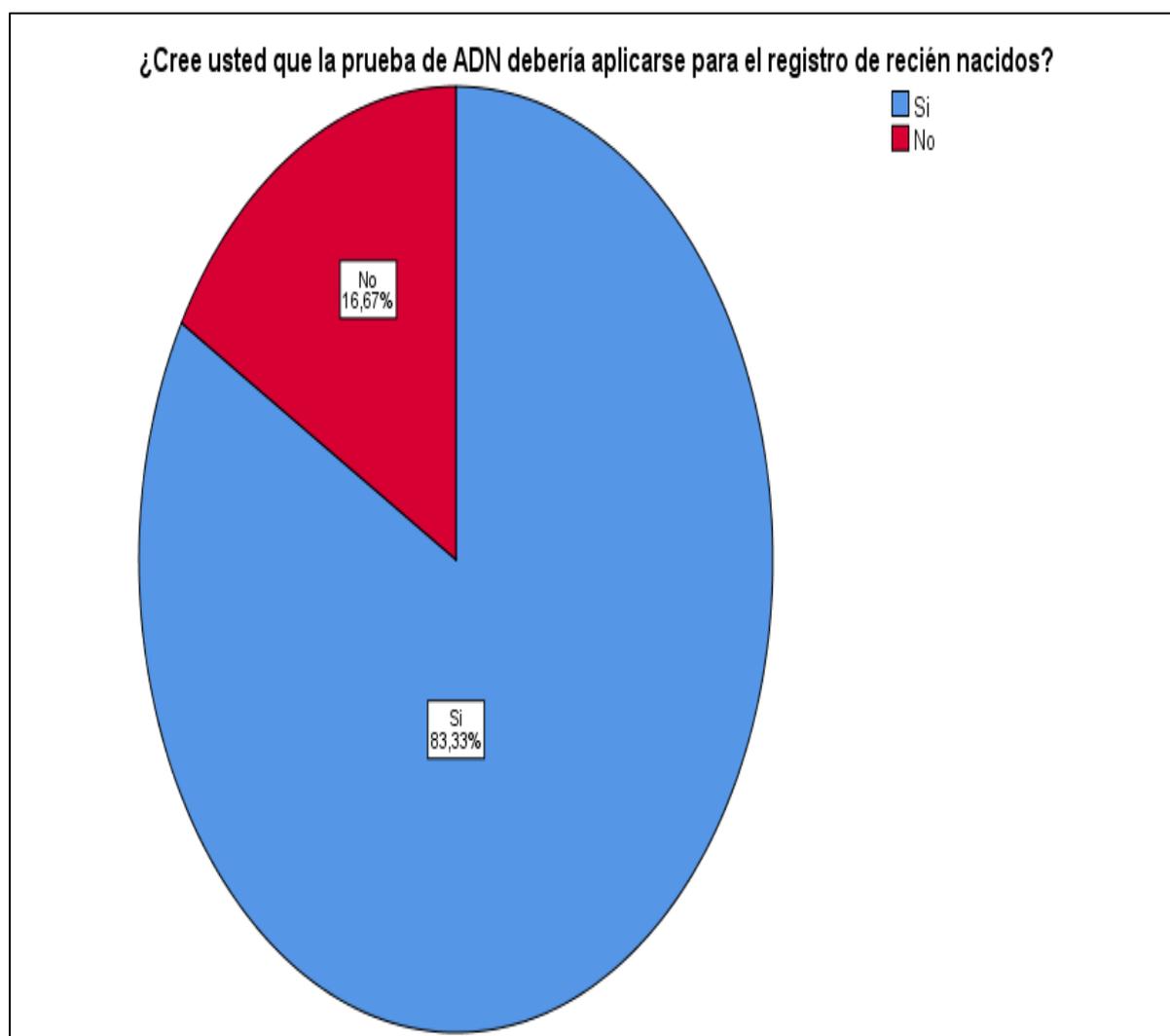
		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	52	86,7
	No	8	13,3
	Total	60	100,0

Figura 4*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°3***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 86,7% tuvo un pronunciamiento o respuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 13,3% tuvo una respuesta negativa.

Tabla 14*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°4*

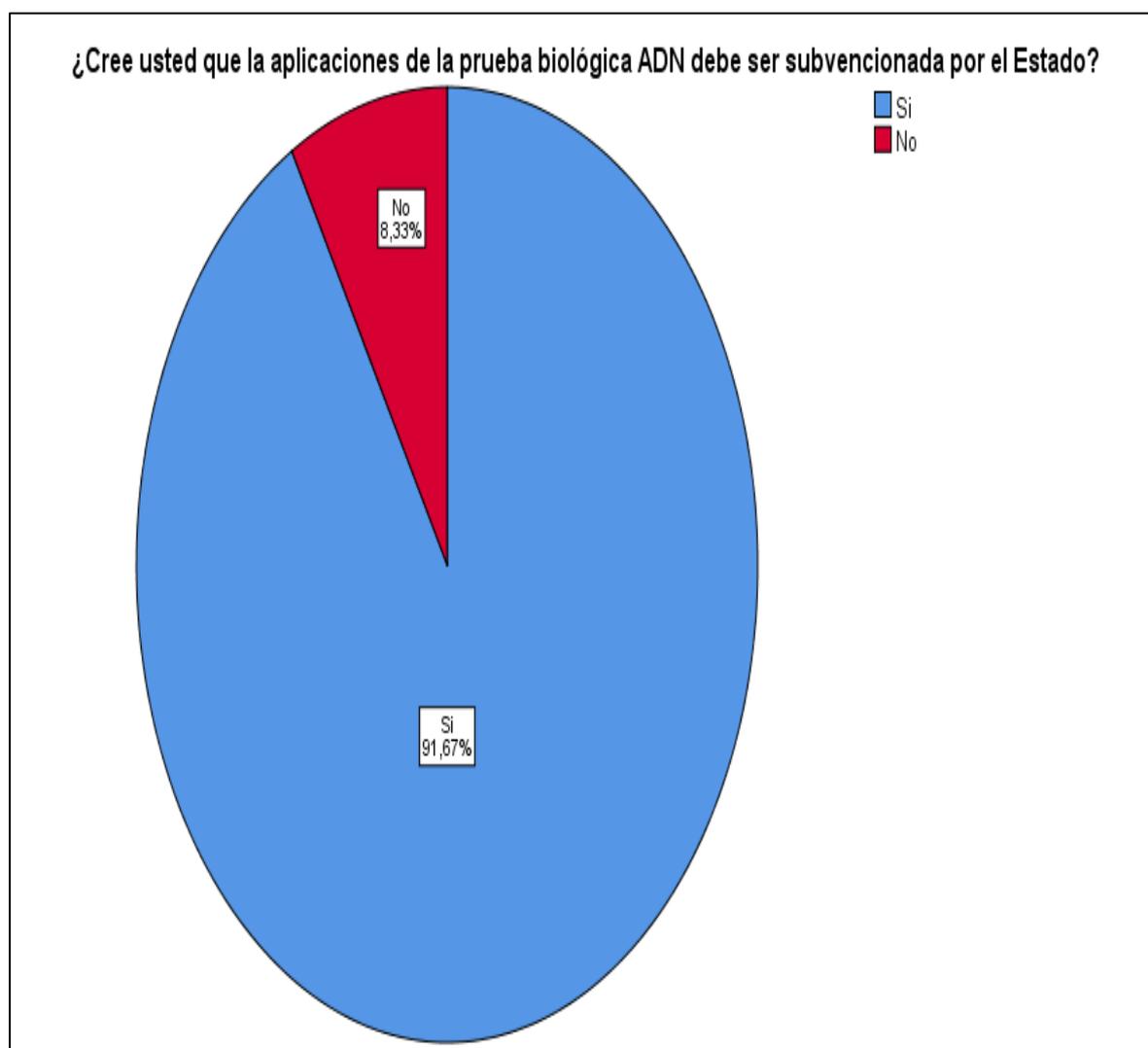
		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	50	83,3
	No	10	16,7
	Total	60	100,0

Figura 5*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°4***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 83,3% tuvo un pronunciamiento o repuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 16,7% tuvo una repuesta negativa.

Tabla 15*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°5*

		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	55	91,7
	No	5	8,3
	Total	60	100,0

Figura 6*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°5***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 91,7% tuvo un pronunciamiento o repuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 8,3% tuvo una repuesta negativa.

Tabla 16*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°6*

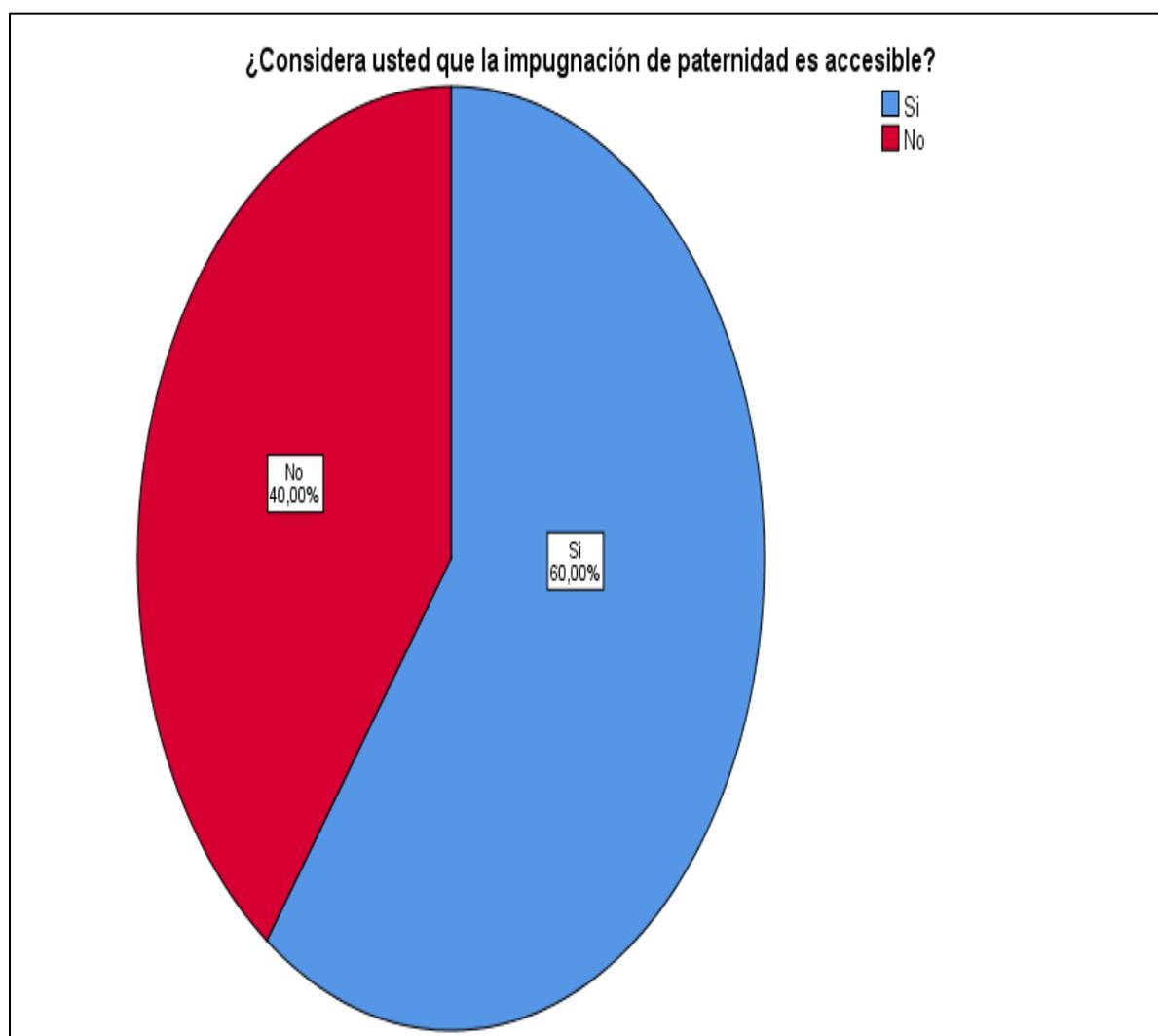
		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	58	96,7
	No	2	3,3
	Total	60	100,0

Figura 7*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°6***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 96,7% tuvo un pronunciamiento o respuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 3,3% tuvo una respuesta negativa.

Tabla 17*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°7*

		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	36	60,0
	No	24	40,0
	Total	60	100,0

Figura 8*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°7***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 60,0% tuvo un pronunciamiento o respuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 40,0% tuvo una respuesta negativa.

Tabla 18*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°8*

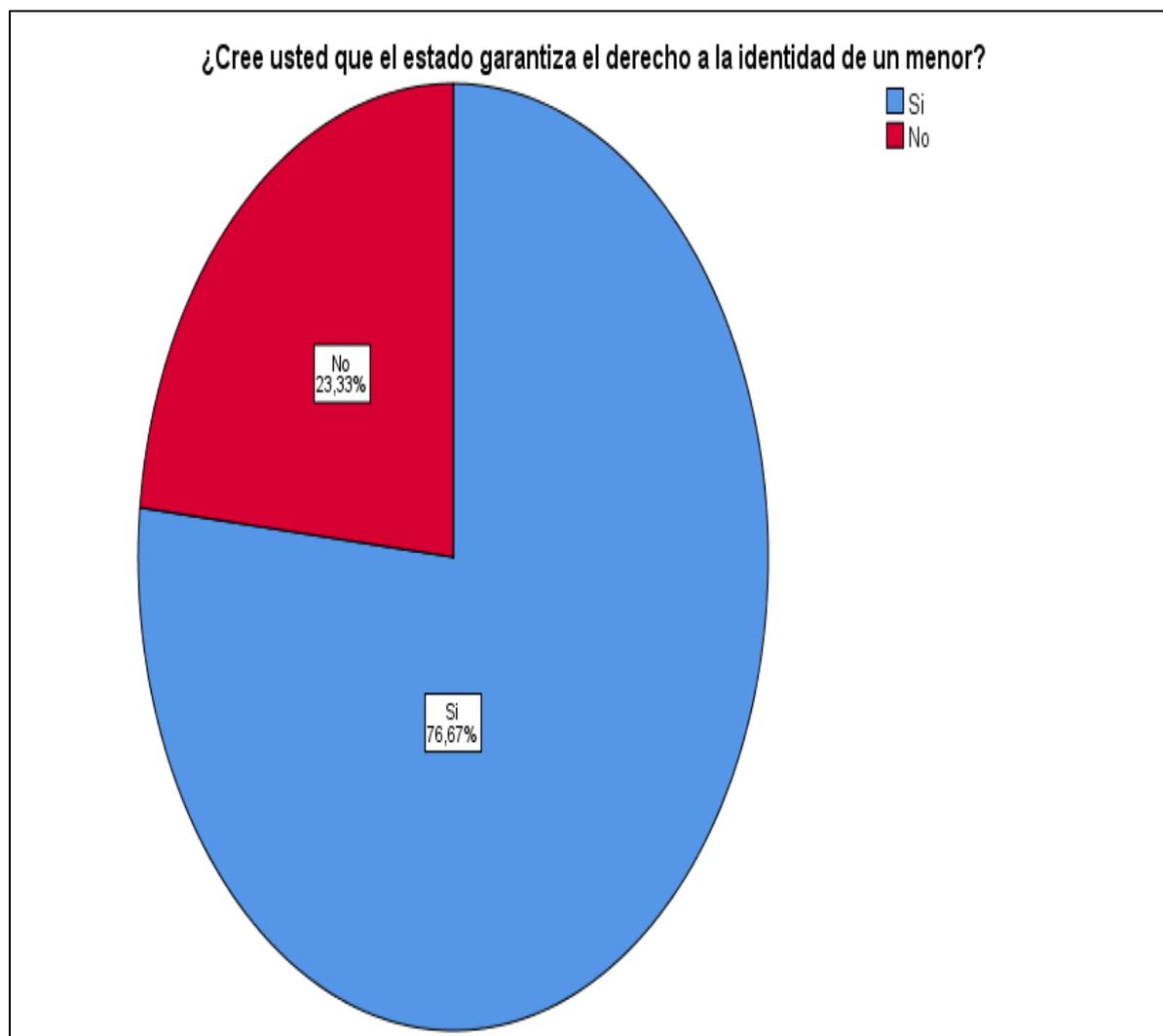
		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	56	93,3
	No	4	6,7
	Total	60	100,0

Figura 9*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°8***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 93,3% tuvo un pronunciamiento o repuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 6,7% tuvo una repuesta negativa.

Tabla 19*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°9*

		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	46	76,7
	No	14	23,3
	Total	60	100,0

Figura 10*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°9***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 76,7% tuvo un pronunciamiento o repuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 23,3% tuvo una repuesta negativa.

Tabla 20*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°10*

		Frecuencias establecidas	Porcentajes
Válido	Si	30	50,0
	No	30	50,0
	Total	60	100,0

Figura 11*Cifras estadísticas respecto al interrogante N°10***Interpretación**

Se tuvo que, del total de encuestados, un 50,0% tuvo un pronunciamiento o respuesta positiva respecto a la presente interrogante, a su vez, el 50,0% tuvo una respuesta negativa.

Respecto a la contrastación de hipótesis, se ha tenido la finalidad de establecer respuesta a los objetivos, para lo cual se empleó el coeficiente de Spearman, al respecto de ello, Mondragón (2014) ha señalado que:

El coeficiente de correlación de Spearman es una medida no paramétrica de la correlación de rango, esta tendiente a emplear la estadística de rangos y calificaciones entre dos variables. Se utiliza principalmente para el análisis de datos. Mide la fuerza y la dirección de la asociación entre dos variables. (pp. 98-99)

Tabla 21

Cifras estadísticas respecto a los rangos de correlaciones de Spearman

Rangos de Spearman	Interpretación
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.10	Correlación negativa débil
0.00	No existe correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva débil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

Nota: (Mondragón, 2014, p. 100)

Hipótesis general

Hi: Existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022.

Ho: No existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022.

Tabla 22

Cifras estadísticas respecto a la hipótesis general

		Correlación	
		V1	V2
Rho de Spearman	V1	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,790**
	V2	N	60
		Coeficiente de correlación	0,790**
		V1	V2
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Se tuvo que, existe una correlación positiva muy fuerte entre las variables al haberse tenido un rango de 0,790 y que este fue afianzado por las cifras estadísticas respecto a los rangos de correlaciones de spearman incorporados en la tabla 24, otra cuestión determinante ha sido que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a determinar la inadmisión del postulado nulo.

Hipótesis específica 1

Hi: Existe relación significativa entre la filiación y la tutela jurisdiccional.

Ho: No existe relación significativa entre la filiación y la tutela jurisdiccional.

Tabla 23

Cifras estadísticas respecto a la hipótesis específica 1

		Correlación	
		Variable 1	Variable 2
		Dimensión 1	Dimensión 1
Variable 1	Coeficiente de correlación	1,000	0,557**

	Dimensión 1	Sig. (bilateral)	.	0,000
Rho de		N	60	60
Spearman	Variable 2	Coeficiente de correlación	0,557**	1,000
	Dimensión 1	Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Se tuvo que, existe una correlación positiva considerable entre las dimensiones al haberse tenido un rango de 0,557 y que este fue afianzado por las cifras estadísticas respecto a los rangos de correlaciones de spearman incorporados en la tabla 24, otra cuestión determinante ha sido que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a determinar el rechazo del postulado nulo.

Hipótesis específica 2

Hi: Existe relación significativa entre la prueba biológica y la inscripción de nacimiento.

Ho: Ni existe relación significativa entre la prueba biológica y la inscripción de nacimiento.

Tabla 24

Cifras estadísticas respecto a la hipótesis específica 2

Correlación				
			Variable 1	Variable 2
			Dimensión 2	Dimensión 2
	Variable 1	Coeficiente de correlación	1,000	0,811**
	Dimensión 2	Sig. (bilateral)	.	0,000
Rho de		N	60	60
Spearman	Variable 2	Coeficiente de correlación	0,811**	1,000
	Dimensión 2	Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Se tuvo que, existe una correlación positiva muy fuerte entre las dimensiones al haberse tenido un rango de 0,811 y que este fue afianzado por las cifras estadísticas respecto a los rangos de correlaciones de spearman incorporados en la tabla 24, otra cuestión determinante ha sido que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a determinar el rechazo del postulado nulo.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

En la hipótesis general, se tuvo que, existe una correlación positiva muy fuerte entre las variables al haberse tenido un rango de 0,790 además que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a determinar el rechazo de la hipótesis nula, demostrando que existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022. No obstante, tales sucesos científicos han tenido relevancia con los hallazgos de Mera y Ortega (2019) quienes han enfatizado a la vulneración al derecho de identidad ante la resolución judicial y la impugnación de paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente en Ecuador. Habiéndose determinado que, entre la problemática planteada sobre la vulneración del derecho de identidad de las niñas, niños y adolescentes mediante la impugnación de paternidad; y que, al ser voluntaria, esta debería ser inmodificable e irrenunciable. En el trabajo se pudo encontrar la disconformidad de las autoras, por cuanto bajo su punto de vista existe una incongruencia con respecto al bien superior el niño y quebrantando el derecho de identidad, en menores reconocidos por voluntad del declarante, siendo este biológico o no; ya que este no se encuentra en materia de discusión.

En la hipótesis específica 1, se tuvo que, existe una correlación positiva considerable entre las dimensiones al haberse tenido un rango de 0,557 además que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a determinar el rechazo del postulado nulo, demostrando que existe relación significativa entre la filiación y la tutela jurisdiccional. No obstante, tales sucesos científicos han tenido relevancia con los hallazgos de Maza (2019) quien ha establecido al control difuso en los procesos de filiación de paternidad y la tutela del derecho a la identidad como derecho fundamental. En este estudio se ha analizado,

la problemática de identidad en la cual el menor es el afectado por tener una identidad biológica diferente al de su declarante, sea en cuanto a hijos nacidos bajo matrimonio o extramatrimoniales, además el autor destaca la deficiencia jurisdiccional en cuanto a lo que es un derecho fundamental y una regla jurídica de filiación, viendo conveniente la aplicación de un control difuso por los jueces ya que la supremacía constitucional debe garantizar que una ley no transgrede el derecho fundamental de tutela jurisdiccional y el derecho de identidad establecidos, por ello se ve conveniente que se lleven capacitaciones a los jueces para la protección del derecho a la identidad de los menores en los procesos de filiación, mediante la difusión del Decreto Legislativo N° 1377, además de utilizar los avances científicos para determinar una correcta filiación, sea de padre o madre.

En la hipótesis específica 2, se tuvo que, existe una correlación positiva muy fuerte entre las dimensiones al haberse tenido un rango de 0,811 además que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a determinar el rechazo del postulado nulo, demostrando que existe relación significativa entre la prueba biológica y la inscripción de nacimiento. No obstante, tales sucesos científicos han tenido relevancia con los hallazgos de Bolaños et. al. (2018) quienes han establecido su estudio sobre la legitimación del padre biológico y las fundamentaciones para la impugnación de paternidad en la nación de El Salvador. Los autores a través de esta investigación, en el análisis jurisprudencial se identificaron algunas de las consecuencias legales a raíz de la limitación de la verdad biológica, siendo necesario para el estado de El salvador ampliar legislación donde tanto el padre como el hijo puedan acceder al derecho de impugnar un reconocimiento que no le corresponde, para lograr un mejor desenvolvimiento personal.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

Primera: En la hipótesis general, los resultados estadísticos han tenido una notable concordancia con los problemas planteados y objetivo general, pero sobre todo al haberse determinado que, existe una correlación positiva muy fuerte entre las variables al haberse tenido un rango de 0,790 y que este fue afianzado por las cifras estadísticas respecto a los rangos de correlaciones de spearman, otra cuestión determinante ha sido que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a establecer la inadmisión de la hipótesis nula

Segunda: En la hipótesis específica 1, los resultados estadísticos han tenido concordancia con el objetivo específico 1 al haberse tenido un rango de 0,557 teniendo una correlación positiva considerable entre las dimensiones, además que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a establecer la inadmisión de la hipótesis nula

Segunda: En la hipótesis específica 2, los resultados estadísticos han tenido concordancia con el objetivo específico 2 al haberse tenido un rango de 0,811 teniendo una correlación positiva muy fuerte entre las dimensiones, además que la Sig. (bilateral) tuvo una cifra de 0,000, siendo este menor a 0,05 y que a su vez contribuyo a establecer la inadmisión de la hipótesis nula

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda analizar profundamente la necesidad de aplicar la toma de pruebas biológicas a los recién nacidos e incorporarlos a los registros de identificación.

Segunda: Se tiene la necesidad de aplicar estas pruebas de modo que esté subvencionada por el Estado, ya que estas pruebas tienen un procedimiento, el cual acarrea gastos a los progenitores siendo esta en ocasiones inalcanzables.

Tercera: Es recomendable también realizar mejoras en cuanto a las capacidades de las instituciones, tanto de registros como en los centros de salud para mejorar la calidad en cuanto a las tomas de sangre en recién nacidos.

REFERENCIAS

- Alfaro, C. y Ibarra, M. (2020). *La prueba de ADN como elemento probatorio determinante en la impugnación de paternidad* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UG. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50758>
- Beltrán, E. (2021). *El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescriptibilidad* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182119>
- Bolaños, M., Oliva, Z. y Reyes, V. (2018). *La Legitimación del Padre Biológico para Impugnar la Paternidad Establecida por Disposición de Ley* [Tesis de pregrado, Universidad De El Salvador]. Repositorio Institucional UES. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19781>
- Cabeza, D. y Ríos, D. (2021). *Las herramientas jurídicas y científicas dentro del proceso de impugnación de la paternidad en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional UNILIBRE. <https://hdl.handle.net/10901/20628>
- Casación N° 3456-2016 LIMA. (2017). *La Ley*. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Resolucion_1_20210708121556000143364_LALEY.pdf
- Caballero, F. (2006). a Teoría de la Justicia de John Rawls. Iberoforum. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 1(2), 1-22. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211015573007>
- Ceballos, F. (2020). Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho. *Estudios De Derecho*, 78(171), 14-35. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a01>

- Coca, S. (2021). *La adopción: definición, requisitos, trámite, cese*.
<https://lpderecho.pe/adopcion-codigo-civil/>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Unicef*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Código Civil. (1984). *Sistema Peruano de Información Jurídica*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Chavez, G. y Palacios, S. (2018). *El derecho a la identidad del menor por prevalencia de la verdad biológica* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36371>
- Delgado, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7350>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Naciones Unidas*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- García, D. (2001). *Introducción a la teoría pura del derecho*. Editora Grijley.
- Gutiérrez, M. (2019). *El reconocimiento de filiación: “perfiles dogmáticos y jurisprudenciales sobre la ineficacia por falta de veracidad y la determinación de la posesión de estado en el derecho de familia”* [Tesis doctoral, Universidad

- Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/15201>
- Hernández, H. y Pascual, A. (2018). Validación de un instrumento de investigación para el diseño de una metodología de autoevaluación del sistema de gestión ambiental. *RIAA*, 9(1), 157-164.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6383705>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.
- Landa, C. (2000). Dignidad de la persona humana. *IUS ET VERITAS*, 10(21), 10-25.
<https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>
- Maza, J. (2019). *El control difuso en los procesos de filiación de paternidad y la protección del derecho a la identidad como derecho fundamental* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/11111>
- Mera, I. y ortega, B. (2019). Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (RCCS)*, 1(7), 1-15.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9089222>
- Mondragón, M. (2014). Uso de la correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia. *Movimiento Científico*, 8(1), 98-104.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5156978>
- Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*, 1(22), 47-70.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047

- Peña, G. (2021). *La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera principio del interés superior del niño respecto al plazo que otorga la ley* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional AUTONOMA. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1196>
- Perez, D. (2019). *Vulneración del derecho a la identidad del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial a causa de la onerosidad de la prueba de ADN* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USANPEDRO. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10617>
- Ramos, J. (2022). *¿Cuándo utilizar el enfoque cuantitativo o cualitativo en una investigación jurídica?*. <https://lpderecho.pe/cuando-utilizar-el-enfoque-cuantitativo-o-cualitativo-en-una-investigacion-juridica/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20es%20aquella,probar%20una%20hip%C3%B3tesis%5B5%5D>.
- Ramos, J. (2022). *El diseño de investigación en las investigaciones jurídicas*. <https://lpderecho.pe/el-diseno-de-investigacion-en-las-investigaciones-juridicas/>
- Rodríguez, L. y Reguant, M. (2020). Calcular la fiabilidad de un cuestionario o escala mediante el SPSS: El coeficiente alfa de Cronbach. *REIRE: Revista d'innovació i recerca en educació*, 13(2), 1-13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7672166>
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2022-2023

Autora: Rosmery Rita Ramos Vásquez

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población y Muestra
<p>¿De qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022?</p>	<p>Determinar de qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022.</p>	<p>Hi: Existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022. Ho: No existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la identidad y la controversia frente a los registros de recién nacidos en Lima Metropolitana 2021-2022.</p>	<p>Variable 1: Vulneración del derecho a la identidad Dimensiones: Dimensión 1: Filiación Dimensión 2: Prueba biológica</p>	<p>Tipo de investigación - Básica pura Enfoque: - Cuantitativo Diseño de investigación - Correlacional - No experimental - Transversal</p>	<p>En la investigación se obtuvo de los datos de recolección mediante la encuesta a 600 las cuales han conformado a la población de estudio. Para establecer la muestra se aplicó el muestreo no probabilístico de tipo por conveniencia, por lo que se aplicó el 10 % de la población; habiéndose obtenido a 60 personas y profesionales de las ciencias jurídicas encuestadas.</p>
<p>Problemas específicos ¿En qué medida se relaciona la filiación y la tutela jurisdiccional? ¿En qué medida se relaciona la prueba biológica y la inscripción de nacimiento?</p>	<p>Objetivos específicos Determinar en qué medida se relaciona la filiación y la tutela jurisdiccional. Determinar en qué medida se relaciona la prueba biológica y la inscripción de nacimiento.</p>	<p>Hipótesis específicas Hipótesis específica 1 Hi: Existe relación significativa entre la filiación y la tutela jurisdiccional. Ho: No existe relación significativa entre la filiación y la tutela jurisdiccional. Hipótesis específica 2 Hi: Existe relación significativa entre la prueba biológica y la inscripción de nacimiento. Ho: No existe relación significativa entre la prueba biológica y la inscripción de nacimiento.</p>	<p>Variable 2: Registros de recién nacidos Dimensiones: Dimensión 1: Tutela jurisdiccional Dimensión 2: Inscripción de nacimiento</p>	<p>Técnica - Encuesta Instrumento - Cuestionario</p>	

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

Anexo 3. Carta de presentación



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulada: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIA FRENTE A LOS REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA 2021-2022”, cuyo desarrollo le permitirá a la tesista, poder optar el Título de Abogada.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido de (los) instrumento(s).

Expresándole mi respeto y consideración, me despido de usted.

Atentamente.

Rosmery Rita Ramos Vásquez

Código del estudiante:2081100178

DNI N°:46225846

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: Vulneración del derecho a la identidad

Es un derecho fundamental la cual contempla una serie de dificultades a la persona desde su nacimiento, conlleva también a la negación de otros derechos como el libre desarrollo y bienestar, una familia unida, derechos patrimoniales y sucesorios.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Filiación

Es la relación jurídica entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico, que genera derechos y deberes recíprocos. Puede ser natural, derivada de la procreación, y puede ser matrimonial y no matrimonial y civil, que surge tras el proceso de adopción.

Dimensión 2: Prueba biológica

Son análisis científicos que se realizan en un laboratorio de genética forense con el propósito de determinar si entre las personas analizadas existe, o puede descartarse, una relación biológica entre ellas.

Variable 2: Registros de recién nacidos

Son las responsabilidades y obligaciones que se generan para los padres del menor, sean estos positivos o negativos la determinación de una verdad biológica permitirá que estos sean innegables y verídicos para que con justo derecho se pueda adherir los demás derechos que del mismo nacen.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Tutela jurisdiccional

Es un derecho constitucional que concede a los particulares la posibilidad de obtener tutela efectiva por parte del Estado ante aquellos actos de la administración que puedan vulnerar sus derechos.

Dimensión 2: Inscripción de nacimiento

Es el proceso de inscribir oficialmente un nacimiento ante una autoridad gubernamental, y un certificado de nacimiento es el documento que emite el Estado a los padres o cuidadores como resultado de este proceso.

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala Dicotómica
V.1 Vulneración del derecho a la identidad	Es un derecho fundamental la cual contempla una serie de dificultades a la persona desde su nacimiento, conlleva también a la negación de otros derechos como el libre desarrollo y bienestar, una familia unida, derechos patrimoniales y sucesorios.	Filiación	Centros hospitalarios Recién nacidos Derecho a la identidad ADN	1.- ¿Considera usted que los centros hospitalarios garantizan una correcta identificación en los recién nacidos? 2.- ¿Considera usted que puede existir error o engaño en la identidad de los recién nacidos? 3.- ¿Considera usted que el derecho a la identidad está garantizado en el Perú? 4.- ¿Cree usted que la prueba de ADN debería aplicarse para el registro de recién nacidos? 5.- ¿Cree usted que la aplicaciones de la prueba biológica ADN debe ser subvencionada por el Estado?	Si/No

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Filiación									
1	¿Considera usted que los centros hospitalarios garantizan una correcta identificación en los recién nacidos?									
2	¿Considera usted que puede existir error o engaño en la identidad de los recién nacidos?									
3	¿Considera usted que el derecho a la identidad está garantizado en el Perú?									
	DIMENSIÓN 2 Prueba biológica									
4	¿Cree usted que la prueba de ADN debería aplicarse para el registro de recién nacidos?									
5	¿Cree usted que la aplicaciones de la prueba biológica ADN debe ser subvencionada por el Estado?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad obtener el resultado variable de las variables de estudio de la Tesis titulada: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIA FRENTE A LOS REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA 2021-2022”, para lo cual se les hará 10 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo Dicotómica. Tómese su tiempo al responder analicé y evalúe cada opción.

I. Edad

- 18 a 25 años
- 26 a 33 años
- 34 a 41 años
- 42 a 49 años
- 50 a 57 años
- 58 a más

II. Género

- Femenino
- Masculino

Instrucciones:

A continuación, se presenta 10 preguntas, sobre los cuales usted tendrá dos opciones de respuesta:

- 1.- SI
- 2.- No

VARIABLE 1. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

SI
NO

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ÍTEMS	SI	NO
1.- ¿Considera usted que los centros hospitalarios garantizan una correcta identificación en los recién nacidos?		
2.- ¿Considera usted que puede existir error o engaño en la identidad de los recién nacidos?		
3.- ¿Considera usted que el derecho a la identidad está garantizado en el Perú?		
4.- ¿Cree usted que la prueba de ADN debería aplicarse para el registro de recién nacidos?		
5.- ¿Cree usted que la aplicaciones de la prueba biológica ADN debe ser subvencionada por el Estado?		

VARIABLE 2. REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS

SI
NO

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ÍTEMS	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la acumulación de casos de impugnación está en aumento por la excesiva carga procesal en el poder judicial?		
2.- ¿Considera usted que la impugnación de paternidad es accesible?		
3.- ¿Cree usted que la madre, padre o entidad que provocó e indujo al error, debería ser sancionado?		
4.- ¿Cree usted que el estado garantiza el derecho a la identidad de un menor?		
5.- ¿Cree usted que la persona inducida al error para un reconocimiento es indemnizada por los daños originados?		

Anexo 4. Validación del instrumento mediante juicio de expertos

Anexo 4.1. Experto N° 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE (1)										
N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Dimensión 1: FILIACIÓN									
	¿Considera usted que los centros hospitalarios garantizan una correcta identificación en los recién nacidos?	X		X		X		X		
	¿Considera usted que puede existir error o engaño en la identidad de los recién nacidos ?	X		X		X		X		
	¿Considera usted que la filiación se lleva adecuadamente en los registros de recién nacidos ?	X		X		X		X		
2	Dimensión 2: PRUEBA BIOLÓGICA									
	¿cree usted que la prueba de ADN debería aplicarse para el registro de recién nacidos	X		X		X		X		
	¿cree usted que la aplicaciones de la prueba biológica ADN debe ser subvencionada por el Estado?	X		X		X		X		
Observaciones (precisar si hay suficiencia 4): <i>Si hay suficiencia</i>										
Opinión de aplicabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> Aplicable [x] <input type="checkbox"/> Aplicable después de corregir [] <input type="checkbox"/> No aplicable []										
Apellidos y nombres del juez validador: <i>Tovar Cerqueñ, Martín Vicente</i> DNI N.° <i>09700062</i>										
Especialidad del validador: <i>Gestión Pública</i>										
<small> ¹ Pertinencia: Del ítem corresponde al concepto teórico formulado. ² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específicas del constructo. ³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el contenido del ítem, es: Conciso, exacto, y directo. ⁴ Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión. </small>										
 Martín Vicente Tovar Cerqueñ ABOGADO Reg. CAL 32998										

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE (2)

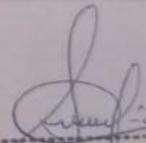
Nº	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Dimensión 1 : TUTELA JURISDICCIONAL									
	¿ Considera usted que la acumulación de casos de impugnación está en aumento por la excesiva carga procesal en el poder judicial?	X		X		X		X		
	¿considera usted que la impugnación de paternidad es accesible	X		X		X		X		
	¿Cree usted que la madre, padre o entidad que provocó e indujo al error, debería ser sancionado?	X		X		X		X		
2	Dimensión 2: INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO									
	¿Cree usted que el estado garantiza el derecho a la identidad de un menor?	X		X		X		X		
	¿Cree usted que la persona inducida al error para un reconocimiento es indemnizada por los daños originados?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Si es aplicable*

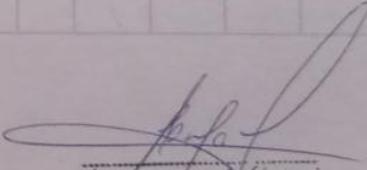
Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir | No aplicable |

Apellidos y nombres del juez validador: *Tovar Cerquera, Martin Vicente* DNI N.º *09700062*

Especialidad del validador: *Gestión Pública*




Anexo 4.2. Experto N° 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE (1)										
N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Dimensión 1: FILIACIÓN									
	¿Considera usted que los centros hospitalarios garantizan una correcta identificación en los recién nacidos?	X		X		X		X		
	¿Considera usted que puede existir error o engaño en la identidad de los recién nacidos ?	X		X		X		X		
	¿Considera usted que la filiación se lleva adecuadamente en los registros de recién nacidos ?	X		X		X		X		
2	Dimensión 2: PRUEBA BIOLÓGICA									
	¿cree usted que la prueba de ADN debería aplicarse para el registro de recién nacidos	X		X		X		X		
	¿cree usted que la aplicaciones de la prueba biológica ADN debe ser subvencionada por el Estado?	X		X		X		X		
Observaciones (prestar si hay suficiencia 4):										
Opinión de aplicabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> Aplicable [x] <input type="checkbox"/> Aplicable después de corregir <input type="checkbox"/> No aplicable										
Apellidos y nombres del juez validador: <u>ARRESCUENAGA IZCHAUSTEGUI HUGO</u> DNI. N.° <u>06775783</u>										
Especialidad del validador: <u>MAESTRO DELECHO PENAL</u>										
<small> 1) Relevancia: Del ítem correspondiente al concepto técnico firmado. 2) Claridad: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo. 3) Consistencia: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo. 4) Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión. </small>										
										 Hugo Arrescuenaga Izchaustegui ABOGADO C.A.L. 41526

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE (2)

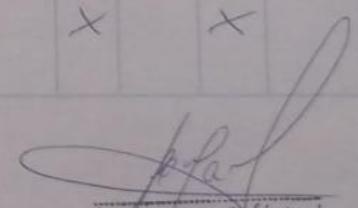
Nº	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Dimensión 1 : TUTELA JURISDICCIONAL									
	¿ Considera usted que la acumulación de casos de impugnación está en aumento por la excesiva carga procesal en el poder judicial?	X		X		X		X		
	¿considera usted que la impugnación de paternidad es accesible	X		X		X		X		
	¿Cree usted que la madre, padre o entidad que provocó e indujo al error, debería ser sancionado?	X		X		X		X		
2	Dimensión 2: INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO									
	¿Cree usted que el estado garantiza el derecho a la identidad de un menor?	X		X		X		X		
	¿Cree usted que la persona inducida al error para un reconocimiento es indemnizada por los daños originados?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: **ARESCUREJAGA INCHAUSTEGUI HUGO** DNL N.º **06-115-183**

Especialidad del validador: **MAESTRO DERECHO PENAL.**


Hugo Arescurejaga Inchaustegui
ABOGADO
C.A.L. 41526

Anexo 4.3. Experto N° 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Filiación									
1	¿Considera usted que los centros hospitalarios garantizan una correcta identificación en los recién nacidos?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted que puede existir error o engaño en la identidad de los recién nacidos?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que el derecho a la identidad está garantizado en el Perú?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Prueba biológica									
4	¿Cree usted que la prueba de ADN debería aplicarse para el registro de recién nacidos?	X		X		X		X		
5	¿Cree usted que la aplicaciones de la prueba biológica ADN debe ser subvencionada por el Estado?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []**

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

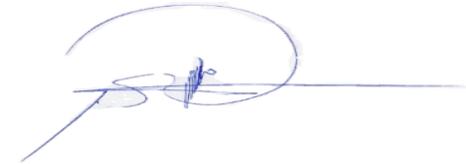
Lima sur, 14 de noviembre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: “REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Tutela jurisdiccional									
1	¿Considera usted que la acumulación de casos de impugnación está en aumento por la excesiva carga procesal en el poder judicial?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted que la impugnación de paternidad es accesible?	X		X		X		X		
3	¿Cree usted que la madre, padre o entidad que provocó e indujo al error, debería ser sancionado?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Inscripción de nacimiento									
4	¿Cree usted que el estado garantiza el derecho a la identidad de un menor?	X		X		X		X		
5	¿Cree usted que la persona inducida al error para un reconocimiento es indemnizada por los daños originados?	X		X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**
Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo **DNI:** 10594662
Especialidad del validador: Gestión Pública

Lima sur, 14 de noviembre de 2023



Firma del Experto Informante.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 5. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho, Universidad autónoma del Perú

Nombre del Investigador(a): ROSMERY RITA RAMOS VASQUEZ

Título del Proyecto: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIA FRENTE A LOS REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA 2021-2022”

La presente investigación abarca un enfoque cuantitativo y un diseño correlacional no experimental y transversal, y conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y trascendencia del derecho a la identidad y los registros de recién nacidos.

Hola, mi nombre es ROSMERY RITA RAMOS VASQUEZ, soy estudiante de la Escuela profesional de derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, actualmente estoy realizando un estudio acerca de “**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTROVERSIA FRENTE A LOS REGISTROS DE RECIÉN NACIDOS EN LIMA METROPOLITANA 2021-2022**”, para ello ante su connotada experiencia en la temática de estudio se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

Tu participación en el estudio consistiría en informante.

1. La técnica a utilizar es la encuesta que es de gran utilidad en los estudios cuantitativos por ser un procedimiento en el que el investigador recopila información mediante el cuestionario previamente diseñado. Será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es el cuestionario, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, el cual está conformado mediante 10 ítems mediante una escala dicotómica.
3. La encuesta se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que proporciones será fundamental para medir las variables de estudio y contrastar las hipótesis.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar.

Nombres y Apellidos:

Especialidad del participante:

Fecha:de.....de 2024

Firma del participante